

**ÍNDICE**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS</b>
<b>2/2007</b>	<b>LISTA OFICIAL ORDINARIA VEINTIUNO DE 2007.</b>	
	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados de la LIX Legislatura del Estado de Aguascalientes en contra del Congreso y del Gobernador de esa entidad federativa, demandando la invalidez de las reformas de los artículos 33 de la Ley de Hacienda; 2 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales; 1, fracciones VIII y VIII.1, inciso a) y transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos estatal para el ejercicio fiscal de 2007, y 37, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos, todas de la citada entidad, contenidas en los decretos 247, 248, 249 y 250, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial estatal el 28 y el 31 de diciembre de 2006.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b>	<b>3 A 78 Y 79.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES  
SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 77 ordinaria, celebrada ayer lunes seis de agosto en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta y que previamente les fue distribuida. Si no hay comentarios u objeciones, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**ESTÁ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En relación con el primer asunto de la lista puesto que ya quedó presentado en una sesión anterior, sírvase solamente identificarlo sin lectura de los puntos resolutivos, señor secretario porque son muy extensos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

Sí señor con mucho gusto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 2/2007 PROMOVIDA POR  
DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN  
CONTRA DEL CONGRESO Y DEL  
GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD  
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DE LAS REFORMAS DE LOS  
ARTÍCULOS 33 DE LA LEY DE  
HACIENDA; 2 DE LA LEY DE CONTROL  
DE ENTIDADES PARAESTATALES; 1,  
FRACCIONES VIII Y VIII.1, INCISO A) Y  
TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y  
CUARTO DE LA LEY DE INGRESOS  
ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DE 2007, Y 37, FRACCIÓN III, INCISO A)  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS,  
TODAS DE LA CITADA ENTIDAD,  
CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 247,  
248, 249 Y 250, RESPECTIVAMENTE,  
PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
ESTATAL EL 28 Y EL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Este asunto fue identificado y presentado en la sesión del jueves de la semana pasada; consecuentemente quedan a la consideración de los señores ministros los aspectos procesales de esta Acción de Inconstitucionalidad.

Señor ministro Góngora Pimental.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** El señor ministro ponente presentó un escrito a todos los ministros, contestando un

dictamen del ministro Góngora, pero ya no sería el caso de leerlo porque voy a presentar otro dictamen diferente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Qué bueno, señor ministro.

Pero en los temas de competencia, oportunidad y legitimación consulto al Pleno los damos por superados.

En ese aspecto procesal hay un tema singular en el caso que se identifica como corrección de oficio, aquí tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente. El proyecto propone suplir el error en que incurrieron los promoventes al demandar la invalidez del artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, el cual no guarda relación alguna con lo que reclaman en el escrito inicial, por lo que se propone tener como norma general impugnada el último párrafo del artículo 68 de la referida Ley de Hacienda; me surgen dudas, en cuanto a la corrección de oficio que se hace del proyecto, ya que el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del 105 de la Constitución que autoriza la corrección de los errores advertidos en la cita de los preceptos invocados, se refiere únicamente a la cita incorrecta de los preceptos constitucionales violados o de los que se invoquen en los conceptos de invalidez, pero sin llegar al extremo de autorizar que se tengan como impugnados artículos no combatidos; asimismo, la jurisprudencia 96/2006, que cita el proyecto a fojas ciento veinticuatro, se refiere a la suplencia absoluta de la queja que impera en la materia, por virtud de la cual, aun ante la carencia de argumentos, este Alto Tribunal puede poner al descubierto y desarrollar cualquier violación a la Norma Fundamental, pero sin que esta suplencia absoluta comprenda la posibilidad de someter a un juicio abstracto de constitucionalidad, leyes no señaladas como actos reclamados, una sustitución en el señalamiento de la norma impugnada, puede

ciertamente hacerse mediante una interpretación del escrito inicial cuando de su lectura se advierte sin lugar a dudas la existencia del error y la voluntad indubitable de los promoventes de impugnar el precepto de que se trate.

Sin embargo, cuando el error numérico y la voluntad de impugnar determinado precepto no resultan evidentes del escrito inicial me parece dudoso que pueda someterse una norma a un control de constitucionalidad abstracto sin acción clara de por medio; en el caso, es cierto que el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes no guarda ninguna relación con el tema de contratación de deuda pública, lo que en todo caso debería llevar a un sobreseimiento de dicho precepto.

Sin embargo, de los conceptos de invalidez no me parece claro ni indubitable que haya sido la voluntad de los promoventes impugnar la inconstitucionalidad del artículo 68 de la Ley de Hacienda, ya que los conceptos de invalidez en lo que se combate la afectación del impuesto sobre nóminas para el pago de deuda pública, se enderezan expresamente en contra de los artículos segundo, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2007 y no en contra del artículo 33 de la Ley de Hacienda, caso en el cual sí habría lugar a corregir el error.

Ahora bien en caso de que mis compañeros ministros estimaran que sí existe un claro error numérico, considero que habría que ajustar las consideraciones del proyecto a fin de fijar la tesis de que puede corregirse el error numérico en la cita de las normas generales impugnadas cuando de la lectura integral del escrito inicial se advierta con toda claridad la intención de demandar la invalidez de un determinado precepto incorrectamente citado, pero sin hacer referencia al artículo 71 de la Ley Reglamentaria ni a la tesis sobre suplencia de queja.

Esto es en cuanto al tema del error de que usted desea señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor ministro ponente, presentó un comentario al dictamen del señor ministro Góngora, instruyo al secretario para que le dé lectura a esta parte, inciso a) del escrito del señor ministro Gudiño, que dice “corrección de oficio”.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, cómo no señor: “Comentarios a) Corrección de oficio: Por lo que se refiere a la parte relativa a la corrección de oficio que se propone en el proyecto, se estima necesario precisar que tal como lo señala el señor ministro Genaro David Góngora Pimentel en el dictamen que se comenta, en el caso concreto la reforma al artículo 33 de la Ley de Hacienda para el Estado de Aguascalientes que aparece publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad de 31 de diciembre de 2007, nada tiene que ver con la litis del presente asunto, toda vez que en dicho precepto jurídico se está regulando cierto aspecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, y lo que están reclamando los demandantes en esencia, es la autorización que se le otorga al gobernador del Estado de afectar como fuente de pago o como garantía los ingresos que recaude la Entidad por concepto de impuestos sobre nóminas y sus accesorios, constituyéndose para tal efecto uno o más fideicomisos irrevocables. Aspecto éste que se encuentra regulado, entre otras disposiciones en el último párrafo del artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado, según se puede apreciar de la simple lectura que se realice del Decreto 248 que aparece publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de 28 de diciembre de 2006 y que también fue materia de impugnación por parte de algunos de los diputados de la LIX Legislatura del Estado de Aguascalientes. En virtud de lo anterior, es que en el proyecto que se somete a la consideración de los señores ministros, se

propone suplir la deficiencia del error para tener como norma impugnada, la relativa al último párrafo del artículo 68 de la Ley de Hacienda, para el Estado de Aguascalientes, en vez del artículo 33, del ordenamiento legal en comento, ya que se insiste, el contenido de dicho numeral no tiene nada que ver con el fondo del asunto.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que en un principio, a mí también me generó ciertas dudas dicho aspecto; sin embargo, estimo que existen diversos criterios que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la suplencia del error, que permiten sostener la postura que se propone en el proyecto, tal como lo demostraré a continuación:

En primer lugar, debe señalarse que en la tesis del rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS”**, que se cita en el proyecto, se establece, por una parte, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda, aun ante la carencia absoluta de argumentos y por la otra, que podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial de la demanda; del mismo modo, en la tesis del rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA”**, se sostuvo, por parte de este Alto Tribunal, que la declaratoria de invalidez de una norma general se debe extender a otras normas, sean de igual o menor jerarquía. “Si regulan, o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de



la dependencia que existe entre ellas, determina por el mismo vicio que la invalidada, su contra posición con el orden constitucional que debe prevalecer”.

A efecto de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir dichas tesis, los rubros de esas tesis: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS”**; y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS SEAN INDEPENDIENTES DE AQUÉLLA”**. Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que en la primera de dichas tesis, operan dos supuestos, por una parte, la posibilidad de...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señor secretario.

¡Ah!, estima importante el señor ministro, que se dé lectura a las tesis.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto.

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS”**. Conforme al primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda y podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad, en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Esto

significa que no es posible que la sentencia sólo se ocupe de lo pedido por quien promueve la acción; pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar, por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la norma fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal, está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga, aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que establece el primer párrafo del artículo 71, citado, porque con este proceder, solamente se salvaguardará el orden constitucional que pretende restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en la demanda, sino también en el supuesto de que este Tribunal Pleno, encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal. Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de una acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal, de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiriera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal, no implica la inatacabilidad de aquella, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad”.

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS SEAN DEPENDIENTES DE AQUELLA.** Conforme

al artículo 41 fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar la invalidez de una norma general, deberá extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, sean de igual o menor jerarquía que la de la combatida, si regulan o se relacionan directamente con algún aspecto previsto en ésta, aun cuando no hayan sido impugnadas, pues el vínculo de dependencia que existe entre ellas determina, por el mismo vicio que la invalidada su contraposición con el orden constitucional que debe prevalecer. Sin embargo, lo anterior no implica que este Alto Tribunal esté obligado a analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inválida y desentrañar el sentido de sus disposiciones a fin de determinar las normas a las que pueda hacerse extensivo los efectos de tal declaración de invalidez, sino que la relación de dependencia entre las normas combatidas y su relacionada, debe ser clara y se advierta del estudio de la problemática planteada”.

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que en la primera de dichas tesis operan dos supuestos, por una parte la posibilidad de que este Alto Tribunal corrija los errores que advierta en la cita de preceptos legales y la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja aun ante la carencia absoluta de argumentos, tal como se propone en el presente asunto, en relación con el último párrafo del artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado y por la otra, la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda fundar la declaratoria de inconstitucionalidad, en cualquier precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que se haya citado o no en el escrito inicial de demanda.

Mientras que en la segunda tesis se establece la posibilidad de que se puedan tener como normas impugnadas otras diversas a las que hubieran señalado los demandantes en su escrito inicial de demanda, con la única condición de que regulan o se relacionan con algún aspecto previsto en ellas, aun cuando no se hayan impugnado, tal como acontece con el último párrafo del artículo en cuestión, toda vez que su contenido está íntimamente relacionado con el de las demás normas que tildan de inconstitucionales los demandantes.

De igual forma, se estima importante señalar que en el primer concepto de invalidez los diputados demandantes señalaron que las normas contenidas en los decretos 247, 248, 249 y 250 aprobados por la Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, presentaron en su aprobación violaciones graves reiteradas y sistemáticas al proceso legislativo, esto es, se refirieron a todos los decretos, incluyendo el 248, dentro del cual se contiene la adición al último párrafo del artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado, motivo por el cual podría considerarse que sí existe la causa de pedir necesaria para tener como norma impugnada dicha disposición.

Así las cosas, salvo la mejor opinión de los señores ministros, es que considero que en el caso concreto sí pudiera llegar a corregirse el error en los términos en que se propone en el proyecto, que sometí a la consideración de este Tribunal Pleno.

Finalmente, a mayor abundamiento debe precisarse que este Alto Tribunal, ha sostenido en la tesis de rubro: **“SUPLENCIA DE LA QUEJA” y “SUPLENCIA ANTE EL ERROR EN EL JUICIO EN EL JUICIO DE AMPARO. DIFERENCIAS. QUE TRATÁNDOSE DEL JUICIO DE AMPARO, LA SUPLENCIA DEL ERROR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, CUYA**

**REDACCIÓN ES SIMILAR AL DE LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 71, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**". Opera en todos casos situaciones y sujetos, incluyendo los que no admitan suplencia de la queja, sin que su aplicación se circunscriba a la corrección del error de los preceptos constitucionales o legales, sino con mayor amplitud e inclusive cuando no se cite ningún precepto constitucional o legal, siempre que el promovente de estos argumentos lógico-jurídicos, necesarios o aptos para que el juzgador se pronuncie al respecto; por lo que quizás sería conveniente el que este Tribunal Pleno analizara con detenimiento esta cuestión y determinara si se sigue un criterio similar a éste, tratándose de las Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, en el caso de que los señores ministros estimasen que no procede corregir el error en la cita de preceptos legales, en los términos en que se propone en el proyecto, se considera necesario el que se indique la forma en que este Alto Tribunal se debe pronunciar en relación con el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes en la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** El tema a primera vista parecería de algún modo intrascendente, porque curiosamente lo que dice el proyecto es cierto, ese artículo señalado como reclamado en la acción de inconstitucionalidad no se refiere al problema que se plantea y en cambio el artículo 68 sí se refiere, pero como aún se ve en este interesante documento del señor

ministro Gudiño, el problema que yo veo es que se van dando pasos y llega un momento en que esos pasos se van apartando de la norma jurídica aplicable.

Cita varias tesis el señor ministro Gudiño, pero yo diría que hay una gran diferencia entre las tesis a las que se está refiriendo, que todas ellas derivan de la ley. La ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, por ejemplo, establece con claridad que cabe suplir la deficiencia de los conceptos de violación aun cuando no haya conceptos de violación, pero de conceptos de violación; la tesis que señala que la declaración de invalidez de una norma general se puede extender a otras normas también encuentra sustento en la ley, pero curiosamente no en lo que se refiere a la acción de inconstitucionalidad, sino a controversias constitucionales. Como ustedes podrán advertir aun del texto de la ley, del texto de la tesis, se hace referencia al artículo 41 de la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, en donde la fracción IV en cuanto a las reglas de lo que debe contener una sentencia señala los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión en su caso los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Todo esto nada tiene que ver con un acto impugnado. Si uno ve las acciones de inconstitucionalidad en cuanto a sus reglas específicas en las que no cabe la supletoriedad de las normas que regulan la controversia constitucional, se encuentra en primer lugar con los requisitos de la demanda. En los requisitos de la demanda se señala que debe contener la norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado. Y luego,

cuando se señalan las reglas de las sentencias, se señala: "...al dictar la sentencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados..." no está diciendo: Podrá cambiar las normas reclamadas, las normas impugnadas. "...deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial." Nuevamente estamos en presencia de algo que no autoriza a que modifique uno el precepto reclamado. No, puede uno aplicar otro precepto que estima uno violado, pero no cambiar la norma que se señaló como reclamada. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, no de las no impugnadas.

Siempre se está refiriendo a las normas impugnadas, de tal modo que ante el planteamiento final que hace el señor ministro Gudiño de qué hacer con el 33, ya dio la respuesta el ministro Góngora, pues sobreseer respecto de él en tanto que resulta ajeno a las cuestiones que se están controvirtiendo.

A mí me parece que es de una gran importancia el definir esta cuestión, como lo reconoce el ministro Gudiño, porque pues se establecería una nueva regla en las acciones de inconstitucionalidad, que puede uno cambiar las normas que han sido señaladas en la demanda como impugnadas, y en esa materia yo estimo que debemos ser muy estrictos en cuanto a que es una de las características de la acción de inconstitucionalidad.

En consecuencia, yo estoy con la objeción que hace el señor ministro Góngora, y estimo que debe sobreseerse respecto del

artículo 33, y no so pretexto de suplencia, cambiar la norma que fue impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

Muy en el sentido de los ministros Góngora y Azuela; yo creo que son varias cosas que conviene distinguir: una es la suplencia de conceptos de invalidez; otra es la suplencia de las normas constitucionales, en este caso que se consideran violadas; y otra es la suplencia de actos o normas impugnadas; y yo creo que de esto hay una larga literatura que conocemos todos en materia de amparo, por ejemplo, haciendo estas distinciones.

Entonces, yo creo que lo que las controversias y las acciones impiden es la de introducción de estos actos por vía de suplencia.

Creo que la solución que da la Ley Reglamentaria, artículo 41, fracción IV, en relación con el artículo 71 y 73 de la Ley Reglamentaria también, para relacionar las sentencias de acción con estos supuestos, es justamente la de la extensión de los efectos.

Entonces si en este momento, yo estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que hacen, que se debe generar un sobreseimiento en cuanto a darle ese carácter de suplencia de acto reclamado de norma impugnada; me parece que lo debemos dejar pendiente y discutir al final si por vía de efectos podemos aplicar los criterios que hemos utilizado en otros casos para declarar la inconstitucionalidad; pero –insisto-, por vía de efectos y no teniendo



la condición de un acto reclamado introducido en la demanda por una suplencia de acto.

Entonces, en ese sentido yo también coincidiría, diría nada más: dejemos pendiente la condición y si al final llegamos al convencimiento de que la validez de esta disposición depende de la declaración de validez o que se haya hecho de otras normas impugnadas, pues entonces, por vía de consecuencia y aplicando las herramientas que ya tenemos diseñadas, lo consideramos en ese caso. Creo que este es el sistema general de la Ley Reglamentaria.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros?

A mí me surge esta duda; desde luego creo que no debemos adicionar la demanda con preceptos no impugnados por la parte accionante; inclusive, en controversia constitucional –aquí es acción-, en controversia constitucional contra normas generales, como fueron todas aquellas que promovieron los Municipios y que llevaban a la señora ministra Sánchez Cordero a hacer un recorrido extenso a lo largo de toda la Ley para detectar posibles vicios de constitucionalidad, dijimos que debíamos centrar la controversia a las normas impugnadas. En este sentido la corrección que se propone también me parece improcedente.

En lo que tengo dudas es en la propuesta de solución de sobreseimiento, porque promueve una minoría parlamentaria, no se requiere afectación de ningún interés jurídico y los únicos argumentos de violación –al menos los que se estiman fundados y se dice que ya no es necesario estudiar más-, tienen que ver con el procedimiento legislativo; entonces ¿por qué habríamos de sobreseer la acción de inconstitucionalidad que se endereza en

contra del artículo 33, de la Ley de Hacienda de Aguascalientes, contenido en el Decreto 247, si la parte que promueve es parte legitimada y si la materia de estudio que propone es vicio del procedimiento legislativo?.

No son del mismo tema que los otros decretos; pero aun así hay legitimación activa de la minoría parlamentaria, hay un planteamiento de invalidez y pienso que se debe resolver en los mismos términos en que viene la otra propuesta.

Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Para expresar que coincido totalmente con usted, señor presidente.

Era precisamente la inquietud que yo comentaba hace un momento aquí en corto con la señora ministra, en el sentido de que lo que llamaba la atención en el caso, de que este decreto, el 247, se impugna por violación al procedimiento legislativo, y que los entes legitimados no tienen ninguna limitación para impugnar normas, aunque no sean de idéntica naturaleza; entonces aquí, si advertimos nosotros, de la página trece a la cuarenta y tantos que, los argumentos son exclusivamente por violación al procedimiento legislativo, pues tal vez no puede quedarse sin estudio, concretamente el artículo 33, aunque no tenga conexión con los demás artículos, hacer el planteamiento en función, aunque no se reclamara, no se reclama por vicios propios, sino es el procedimiento legislativo, no tiene conexión con los demás, pero cumple con todos los requisitos para tener un estudio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros?

Bien, pues se han recibido cuatro objeciones expresas a la propuesta de hacer la corrección de oficio, para entender que lo

reclamado es el artículo 68, y no el 33, reformado en el decreto 247, expresamente señalado en la demanda; en este sentido, pongo a intención de voto esta primera consideración del proyecto, se hace la corrección propuesta, o no procede.

Por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mí, sí resulta procedente llevar la corrección a los preceptos invocados; esto qué quiere decir: a los preceptos como realmente impugnados.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo creo que en las acciones de inconstitucionalidad hay suplencia de conceptos de invalidez, se puede declarar suplencia de las normas constitucionales, pero no hay suplencia de actos o de normas impugnadas; consecuentemente, yo estoy en contra de esta incorporación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** He pretendido darle a vuelo de pájaro, una revisada a los conceptos de invalidez, para ver si en alguna parte de ellos, pudiera encontrarse la impugnación al concepto que el propio precepto está estableciendo, para poder en un momento dado, determinar si hubiera o no un error en la cita del precepto, pero que en realidad sí se estuviera reclamando el precepto respectivo. No se cita de manera específica, en ninguna parte así, visto muy rápido en este momento, en los conceptos de invalidez el artículo específico al que se está citando, que es el artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes. Sí hay una parte en el quinto concepto de invalidez, en la que se está señalando que es inconstitucional que se haga alusión a una fuente gravada específica de financiamiento, como sería en este caso el impuesto sobre nóminas, que de alguna forma es a lo que se refiere el artículo 68, leo la parte conducente, dice: “Cuando así lo autorice

el Congreso del Estado, sin exceder del plazo que éste señale en su autorización, el gobernador del Estado podrá afectar como fuente de pago o como garantía de un determinado financiamiento o empréstito o de otro fin o gasto público especial, los ingresos que correspondan al Estado por concepto de impuesto sobre nóminas, y sus accesorios". Es decir, este artículo está estableciendo la posibilidad de que a través del impuesto sobre nóminas, pueda ser una fuente para poder cubrir ese empréstito. En el quinto concepto de invalidez, sí se refiere precisamente a impugnar esa posibilidad de que pueda gravarse esa fuente de financiamiento, pero no lo refieren de manera específica al artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado, sino que hacen referencia exclusivamente al impuesto que en un momento dado sería la que serviría para pagar la deuda correspondiente, pero no está de manera específica referida, no he encontrado, les digo, ha sido una revisión muy rápida, porque son muchas hojas de conceptos de invalidez, que en alguna parte se cite de manera concreta al artículo 68; entonces bueno, sobre esa base, si lo que nosotros tenemos que determinar, es sí se debe tener como acto reclamado, pues yo diría que no, en todo caso lo que se está impugnando también son, los decretos a través de los cuales se emitieron diversos artículos, y se está analizando en primer término en el proyecto, no se llega al análisis de los otros conceptos de invalidez lo relacionado con el proceso legislativo, entonces sobre esa base, pues quizás en este momento yo creo que ni siquiera, como manifestó el señor presidente, tendríamos que pronunciarnos por el sobreseimiento del artículo 33, yo creo que enfocarnos exclusivamente al análisis de si es o no correcto, el proceso legislativo que se llevó a cabo para la emisión de estos Decretos específicos, y por estas razones creo que no valdría la pena sustituir el artículo correspondiente como lo han propuesto los señores ministros que me precedieron en el uso de la palabra.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Creo que no es procedente la corrección que se hace en el proyecto que se nos ha presentado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Como votó el señor ministro González Salas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro Gudiño, está usted de acuerdo con su proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** No es procedente esa suplencia de error en el acto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo considero que no es posible tener por impugnada una norma que no lo fue por los accionantes, y coincido con lo que se ha dicho acá, por los señores ministros Góngora y Azuela, de dejar al final, dejar al final, ver si por vía de consecuencia pudiera también llegarse a declarar inválida esta norma, o sea el 68.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los mismos términos que acaba de decir el ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** No es procedente la suplencia propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** No procede corregir el error en los términos propuestos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente hay mayoría de nueve votos en el sentido de que es

improcedente corregir el error en los términos propuestos en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto nos llevaría a suprimir esta parte del proyecto, y la correlativa al estudio de la constitucionalidad del artículo 68, así como el punto resolutivo en la parte consecuente como intención de voto.

Pasamos al siguiente tema, que tiene que ver ahora con cuestiones de procedencia de la acción.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente. Yo comparto el sentido del proyecto, por cuanto sobresee respecto del artículo 37, fracción III, inciso a), del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de 2007, conforme a los precedentes aplicables, toda vez que ello es acorde con los precedentes de este Alto Tribunal, pero quiero aprovechar para dejar a salvo el criterio, que he sostenido en el sentido de que el Presupuesto de Egresos es una ley, en sentido formal y material.

También comparto la propuesta de sobreseer respecto de los artículos segundo, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, que prevén las autorizaciones concedidas al gobernador, para la contratación de empréstitos, conforme a determinadas bases, y para la afectación del impuesto sobre nómina, para el pago de crédito o financiamiento o empréstito que se contrate; pues si bien, en un primer momento tuve dudas, en cuanto a la concreción y particularidad de su contenido, de la totalidad del proceso que llevó a su adopción, se desprende que no constituyen, sino la autorización recaída a la

solicitud de financiamiento adicional, formulada por el gobernador, y si bien su aplicación no se agota, hasta en tanto el gobernador llegue al tope del financiamiento permitido, dichos preceptos en realidad constituyen la aplicación al caso concreto de las normas que prevén en abstracto las autorizaciones correspondientes, por eso comparto en este sentido el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguna otra participación de los señores ministros. Señor ministro Gudiño, que se le dé lectura, por favor al documento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: “B) CAUSALES DE IMPROCEDENCIA”.** Por lo que se refiere a la parte del dictamen, en donde se señala que no se está de acuerdo con el sobreseimiento que se propone decretar en el proyecto que se somete a la consideración de los señores ministros, en relación con los artículos segundo, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de Ingresos de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de 2007, desde mi muy particular punto de vista, estimo que las consideraciones que se citan en el proyecto de la Acción de Inconstitucionalidad 19/2003 resultan plenamente aplicables al caso concreto, en virtud de las siguientes razones: En primer lugar, debe señalarse que el hecho de que en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2003, el artículo se encontrara contenido en un decreto y no en la propia Ley de Ingresos, como en el caso que nos ocupa, a mi parecer no es motivo suficiente para considerar que dicho precedente no resulta aplicable al presente asunto; toda vez que según lo ha sostenido este Tribunal en la tesis **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA GENERAL”**, lo que resulta relevante para

determinar si se está ante la presencia o no de una norma general, lo es su contenido y no tanto si el texto de que se trate se encuentra contenido en un decreto o en una ley.

Así las cosas, siguiendo lo resuelto por ese Alto Tribunal al fallar la Acción de Inconstitucionalidad 19/2003, se estima que lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de dos mil siete, representan una autorización al gobernador para la instrumentación de empréstitos que no es más que la condición necesaria para que éste ejerza su competencia legal, extinguiéndose una vez que dicha competencia es ejercida, lo que convierte a dicha autorización en un acto administrativo en tanto crea una situación jurídica particular y concreta.

En efecto, el contenido de dichas disposiciones se extingue una vez que se agote el límite autorizado, por lo que no se van a seguir aplicando cuantas veces se den los supuestos previstos en ellas, una vez que se ejerce por parte del gobernador de la entidad tal competencia, lo que revela, según mi muy particular punto de vista, que no se está ante la presencia de una norma general, sino de actos administrativos que regulan una situación jurídica particular y concreta.

Finalmente, debe señalarse que en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2003, se impugnó la inconstitucionalidad del decreto 567 que reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Financiero, de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil tres, todos del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, cuyo artículo 2º es muy similar al de los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de dos mil siete; toda vez que en ambos casos se estableció la



autorización al gobernador del Estado, crear un fideicomiso bursátil constituido con valores representativos de un pasivo contingente a cargo de la entidad, afectándose en fuente de pago el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación del impuesto sobre nómina, a fin de lograr la oportuna ejecución de obras públicas.

Las características conforme a las cuales se autoriza la emisión de valores y las obligaciones que debía cumplir el gobernador del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido de dichos preceptos jurídicos: Acción de Inconstitucionalidad 19/2003, no se leen señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En virtud de lo anterior, desde mi muy particular punto de vista, considero que si el contenido de dichas normas es prácticamente el mismo, no existe razón alguna para dar un tratamiento diverso a los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley de Ingresos de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de dos mil siete, al que se le dio al artículo segundo de dicho decreto en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2003; por lo que en dado caso, debería decretarse el sobreseimiento en los términos en que se propone en el proyecto.

Finalmente, debe señalarse que en el supuesto de que los señores ministros estimasen que lo dispuesto en dichas disposiciones transitorias sí es una norma general, se retomarían diversos

planteamientos que formuló el ministro David Góngora Pimentel en el dictamen que se comenta y se harían los ajustes necesarios al proyecto, tanto en los Considerandos como en los Resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Algún otro de los señores ministros, don Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor presidente, señores ministros, en virtud de que es la primera ocasión en que yo tengo oportunidad de manifestarme respecto de la naturaleza jurídica del presupuesto, quiero al igual que lo hizo el ministro Góngora salvar mi criterio en este aspecto, máxime les hago notar que en el caso que nos ocupa en el Estado de Aguascalientes, la Constitución autoriza en el artículo 27 los presupuestos plurianuales; y si revisamos el presupuesto del Estado, veremos que hay normas de carácter general que rigen para estos efectos, no sólo eso, sino que adicionalmente hay normas que se refieren a la deuda pública, que también son de carácter general. Consecuentemente yo sé que el proyecto está presentado conforme a los precedentes adoptados por este Pleno, pero dado que es la primera vez que yo tengo oportunidad de manifestar mi criterio, quise hacerlo. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Yo sobre este asunto también quiero manifestar mi desacuerdo; como se señala en el proyecto, del decreto 250 se estima necesario considerar improcedente la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 37, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de dos mil siete, puesto que se señala un monto específico que se aplicará para inversión pública, etcétera, y del artículo, del decreto 249, los artículos

segundo, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes del ejercicio dos mil siete. El ministro Gudiño, en el dictamen que nos repartió, señalaba como antecedente de este caso, lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2003, promovida por los diputados de la Legislatura del Estado de Veracruz, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esta entidad. Yo en ese asunto voté en contra, por considerar que la idea está sustentado, el criterio de que las normas de este tipo son, del presupuesto y de la Ley de Ingresos, terminan siendo normas individualizadas, o como se dice, normas administrativas o decretos administrativos. Yo consideré en ese asunto y en ese voto particular que ello no era así, no repito todas las consideraciones de ese voto particular, simplemente, me parece que el asunto central aquí es la posible confusión que se puede dar entre enunciado normativo y norma jurídica; creo que las normas jurídicas se pueden componer y cumplir con sus funciones normativas a partir de distintos enunciados jurídicos, y no de uno solo de ellos, de forma que cuando fragmentamos el análisis de una disposición de este tipo, me parece que en acción de inconstitucionalidad, lo que en realidad estamos haciendo es espulgar los ordenamientos en razón de una consideración aislada de los enunciados, sin tener en cuenta el sistema que en realidad puede contener una norma jurídica y no un enunciado. No repito esas consideraciones, pero por las mismas yo votaré en contra del proyecto en cuanto a esta declaración de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente. Yo no veo muy claro que deban de sobreseerse estas “normas de tránsito”, ni tampoco el artículo 37 del presupuesto de egresos, fue ejercido en mil quinientos millones de pesos, pero

todavía la norma está por verse respecto al posible ejercicio de otros quinientos millones de pesos; entonces, no ha agotado sus efectos. Yo creo que debe de verse el fondo y seguir la suerte del mismo en todo caso y no sobreseerse por las normas de tránsito de la Ley de Ingresos, y por el acto formalmente legislativo que se contiene en el presupuesto de egresos, artículo 37, fracción III, que autoriza el monto en los términos, si mal no recuerdo, el 117 constitucional. Entonces, yo en principio no estoy de acuerdo con este sobreseimiento que se propone.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. En este aspecto que estamos viendo de la consulta del señor ministro Gudiño, se sostiene que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII, del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, del 105, y por tanto se sobresee por lo que se refiere al decreto 250, en el que se reforma el artículo 37, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil siete. Esto con base en lo ya establecido por este Alto Tribunal, en el sentido de que es improcedente la Acción de Inconstitucionalidad, que se enderece contra el presupuesto de egresos, toda vez que ha sostenido este Pleno, que tiene el carácter de acto administrativo y no de una ley, ya que no participa del aspecto de generalidad como característica esencial de la ley; al respecto, esto se sustenta en un precedente de esta Suprema Corte, que fue resuelto por mayoría de 8 votos, conforme a la integración anterior del Pleno.

En sesión de 21 de noviembre de 2005, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 19/2003, se reiteraron las posturas que se habían definido al resolver la Controversia Constitucional 109/2004, en el sentido de que el presupuesto de egresos es un acto

administrativo como lo viene sosteniendo el proyecto del señor ministro Gudiño.

Por otra parte, se considera que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59, en relación con los artículos 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la Materia y 105, fracción II, de la Constitución, yo sí considero que debe sobreseerse respecto de los artículos segundo, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de este año, ya que regulan actos materialmente administrativos, pues no se da el nacimiento de una situación jurídica de carácter general, dado que una vez ejercida la facultad del titular del Ejecutivo del Estado, se extingue toda vez que se refiere al ejercicio fiscal de este año y únicamente respecto de la instrumentación de empréstito y de la autorización para afectar el impuesto sobre nómina, de tal manera que el contenido de dichos artículos, no es un acto materialmente legislativo.

En base a estas consideraciones, yo estoy de acuerdo con el proyecto en estos dos aspectos. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros?, señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente.

Yo formo parte de la minoría que sostuvo que el presupuesto de egresos en este caso sí es para algunos de nosotros sí tenía las características de generalidad, para algunos de nosotros no es un acto materialmente administrativo, yo sostendría la misma postura del voto minoritario que suscribí con el ministro Góngora y que

acaba de manifestar el ministro Franco que está de acuerdo con él.  
Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más?, señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Nada más para precisar lo siguiente: independientemente de que sea un acto administrativo o materialmente legislativo, aquello, lo que sea, no ha cesado en sus efectos, se han ejercido mil quinientos millones de pesos y parece que no se han ejercido quinientos más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, muy brevemente, pero la Acción de Inconstitucionalidad procede sólo contra leyes, no contra un acto que no tenga naturaleza de ley; entonces, el que en un momento dado pudiera darse esta situación en cuanto a que no se ha ejercido todo, bueno pues eso no demuestra que estemos en presencia de una ley, la posición mayoritaria como lo expresó en su intervención el ministro Valls, parte de la consideración de que el presupuesto de egresos, no tiene las características propias de una ley, de ser universal, impersonal, abstracta, general, sino que está referido exclusivamente a ciertas situaciones de ejercicio presupuestal que tienen que ver con un determinado período, como dice el ministro Franco, bueno, es que éste admite que pueda hacerse ciertas previsiones para otros, sí, pero siguen siendo cosas particulares y concretas, no estamos en presencia de disposiciones que reúnan la naturaleza de ley, de ahí que yo coincida con quienes han hablado en ese sentido y no comparto el que porque en este caso no ha ejercido una parte de la autorización para establecer empréstitos, pues tengamos que entrar al fondo del asunto, por qué,

pues porque eso no desvirtúa que no estamos en presencia de una ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo no veo cómo no podamos estar en presencia de una ley cuando se aducen normas de tránsito como inválidas de la Ley de Ingresos y esa es Ley, no se queda solamente en el éter, o en un globo aeroespacial el 37, III, de el presupuesto, sino estoy hablando de la concreción que se le da a través de una ley; en sentido material, que son las normas de tránsito impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno. Creo que es muy importante distinguir que estamos hablando de dos actos; y de dos proposiciones de sobreseimiento. Una, que se refiere al presupuesto de egresos, en la que se aplica el criterio reiterado de este Pleno de que no constituye una norma general, sino un acto administrativo que se traduce en autorización de gasto; y otro, el de los artículos transitorios de la Ley de Egresos, creo que ameritan consideraciones y pronunciamientos distintos; sino hay más que decir, le pediré al señor secretario que tome intención de voto; primero, por lo que respecta al presupuesto de egresos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Un momentito por favor, voy a fundar mi voto. No lo fundo, simplemente creo por las razones mencionadas, que en este caso no debe sobreseerse, porque no deben verse aisladamente los artículos transitorios primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de Ingresos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón. ¿La consulta es sobre los artículos transitorios o sobre la naturaleza de la Ley de Egresos?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es el Decreto 250 que es el Presupuesto de Egresos, particularmente en su artículo 37 fracción III; pero el señor ministro ha votado en contra del sobreseimiento, porque debe entenderse interrelacionado con la Ley de Egresos particularmente en sus preceptos transitorios.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muchas gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Como lo he hecho en otras ocasiones, creo que el presupuesto de egresos es una norma general, abstracta e impersonal, y me parece que no pueden hacerse divisiones o fragmentaciones normativas para análisis de procedencia; por ello, estoy también en contra de este sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Según lo manifesté desde los precedentes anteriores, para mí el presupuesto de egresos es un acto administrativo; la ley que sí puede ser susceptible de impugnarse a través de una acción de inconstitucionalidad es la Ley de Presupuesto y Gasto Público en todo caso; pero el presupuesto es el ejercicio de ese gasto, que se origina a través de lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público; por tanto, sigo pensando que es un acto administrativo, no susceptible de impugnarse en una acción de inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Considero que es una ley en general, en tanto establece si bien es cierto, las cantidades que se pueden erogar, normas generales que condicionan la erogación de ese gasto; y en el caso concreto,



adicionalmente porque hay presupuestos multi-anales, reconocidos en la Constitución del Estado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el voto del señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Debe sobreseerse, y no me convence el que, el presupuesto esté vinculado con la Ley de Ingresos, todo presupuesto está vinculado con Ley de Ingresos, y no se transforma porque tenga esa vinculación.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Mi voto es con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Mi voto es con el ministro Cossío, y con el ministro Franco, y con el ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto también en favor del proyecto. Es cierto, que tratándose de algún presupuesto de egresos estatal, hemos detectado en su contenido, normas generales, y normas particulares y concretas. El artículo 37, fracción III, tiene esta última característica, dice el artículo 37. “Las erogaciones previstas para la Secretaría de Obras Públicas, importan la cantidad de dos mil trescientos siete millones, y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente, fracción III, endeudamiento, dos mil millones de pesos.

Entonces, es una permisión para que se obtenga endeudamiento hasta por esta cantidad, es un acto administrativo que no tiene la

característica, desde mi óptica personal de norma general; y por tanto, la acción de inconstitucionalidad de normas generales es improcedente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Prevalece por ser una cuestión de trámite y no decisión de fondo, aunque la votación es de seis votos, entiendo que prevalece, pero lo pongo a consideración del Pleno para...

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo creo que sí.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Queda firme.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO POR LO QUE HACE AL PRESUPUESTO.**

Vamos a votar ahora la proposición de sobreseimiento respecto de los artículos transitorios de la Ley de Egresos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRÓ PRESIDENTE:** Perdón, Ley de Ingresos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Porque se vea el fondo respecto a estos artículos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy en contra del sobreseimiento, me parece, insisto, que se deben analizar las normas jurídicas y no los enunciados individualmente considerados, por eso también estoy en contra y para que se estudie el fondo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo estoy de acuerdo con el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En los mismos términos que votó el doctor, el ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pues yo venía de acuerdo con el proyecto, pero después de escuchar al señor ministro Cossío, me ha convencido y estoy en contra del sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Porque se vea el fondo.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** También con el proyecto, estos preceptos transitorios solamente instrumentan la manera de llevar a cabo el endeudamiento autorizado. Estoy por el sobreseimiento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES LA INTENCIÓN DE VOTO ES MAYORITARIO EN FAVOR DEL PROYECTO Y PREVALECEN ESTAS PROPUESTAS DE SOBRESEIMIENTO.**

Ahora, nos queda en este tema la propuesta del señor ministro Góngora, de que se sobresea respecto del artículo 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

En mi intervención anterior sostuve que esto no era procedente, y lo corroboro ahora con la lectura de los conceptos de invalidez planteados, se menciona la invalidez de los Decretos 247, 248, 249 y 250, por vicios de procedimiento.

En la sesión donde fueron discutidos estos Decretos, no se mencionan por su número, sino solamente como paquete fiscal. En

consecuencia, si esta reforma al artículo 33 de la Ley de Hacienda, en materia del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, fue discutida conjuntamente con las otras y se le reprochan los mismos vicios, creo que la solución debe ser de fondo, pero como hay la propuesta del señor ministro Góngora del sobreseimiento, la comento y la pongo a consideración de los señores ministros.

Sí ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Yo creo que es correcta la propuesta que usted hace en este momento; el sentido del proyecto, el análisis que se hace en él respecto del fondo, está encaminado precisamente al proceso legislativo, el proceso legislativo de la expedición de estos tres Decretos, que desde luego involucran este artículo que originalmente forma parte de uno de ellos, si en un momento dado no prosperara la determinación de invalidez de estos Decretos por razones procesales, entonces, sí quizá en el momento en que decidiéramos analizar el artículo en concreto, si no existe un concepto de validez específico, estaríamos en la tesitura de sobreseer.

Por lo pronto, yo creo que si se van a analizar las violaciones al procedimiento, es oportuno hacernos cargo de ellas sin hacer un procedimiento específico de sobreseimiento en este momento, por el artículo 33.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Insistiría el señor ministro Góngora en su propuesta de sobreseimiento?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** No, estoy de acuerdo con lo que dice la ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Bien, entonces estimamos superados los temas procesales y pasamos al análisis de fondo del asunto.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Gracias señor presidente.

El primer tema de fondo es relativo a que no se presentó una iniciativa en los términos de ley y con los anexos que las propias leyes exigen, y el programa de financiamiento neto no cumple con los requisitos de la Ley de Deuda Pública.

El proyecto propone declarar infundado el argumento relativo a que el monto del endeudamiento contenido en el artículo 1º, fracción VIII, numeral VIII.1, inciso a), de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de dos mil siete, se aprobó, dice el proyecto, a pesar de no haber existido una iniciativa de ley que cumpliera con los requisitos constitucionales y legales para la contratación de deuda pública.

El estudio del proyecto se centra, por un lado, en demostrar que el oficio mediante el cual el gobernador solicitó la autorización del referido endeudamiento, no requería cumplir con los requisitos exigibles a las iniciativas, porque no se trataba de una iniciativa encaminada a la creación de una ley, sino de una solicitud para obtener de una autorización de montos adicionales al programa de financiamiento neto.

Y por el otro, en hacer ver que el oficio cumple con los requisitos que la Ley de Deuda Pública del Estado establece, ya que contiene los elementos y datos técnicos que deben acompañar al programa de financiamiento neto; además de que, en todo caso, correspondía

al Pleno de la propia Legislatura subsanar las deficiencias en que incurriera el programa y hacer los ajustes necesarios para su aprobación.

Dicho tratamiento del proyecto encierra una contradicción, pues por una parte se afirma que el financiamiento solicitado por el gobernador es adicional al programa de financiamiento neto definido por el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, como la cantidad total estimada que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos aplicable para la contratación de financiamientos. Y por otro lado se analiza si en el caso se cumplieron los requisitos que el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado prevé para el programa de financiamiento neto.

Ahora bien, es importante apuntar que a pesar de que el gobernador hizo valer su solicitud de endeudamiento como una solicitud de financiamiento adicional, la Legislatura no solo aprobó la autorización correspondiente en los artículos números segundo, tercero y cuarto Transitorio, de la Ley de Ingresos, sino que incluyó en dicho ordenamiento el monto del endeudamiento, como si se tratara del propio programa de financiamiento neto.

En efecto, el artículo 1º, fracción VIII, numeral VIII.1, de la Ley de Ingresos, señala que el financiamiento neto será de mil novecientos cuarenta y ocho millones de pesos, que es la cantidad que en términos del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado, es la cantidad total estimada que resulta de deducir del monto de los financiamientos, que en este caso es de dos mil millones de pesos, las cantidades que se requieran para pagos a capital; lo que pone de manifiesto que la Legislatura local transformó una solicitud de financiamiento adicional en un programa de financiamiento neto, como si se hubiera tratado de cantidades incluidas en la iniciativa de la Ley de Ingresos, originalmente enviada por el gobernador, la cual

no contenía ningún programa de endeudamiento; considerado aisladamente, lo anterior podría ser una violación irrelevante al procedimiento legislativo, como incluso lo sugiere el proyecto al citar la jurisprudencia 94/2001 de este Pleno, relativo a las violaciones del proceso legislativo que no trascienden de manera fundamental a la norma; sin embargo, considero que esta cuestión debería precisarse en el proyecto, a fin de evaluar su impacto en el contexto de todo el proceso legislativo en relación con los restantes conceptos de invalidez que ya vienen en el tema dos señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor ministro Gudiño Pelayo presentó un documento por favor sírvase leerlo señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente con mucho gusto.

Fondo del asunto.- Por lo que se refiere a la parte relativa a que parecería que existe una contradicción al momento de declarar infundado el planteamiento relativo a que en el caso concreto, no se contó con una iniciativa de ley que cumpliera con los requisitos constitucionales y legales para la contratación de deuda pública, salvo la mejor opinión de los señores ministros, se estima que no existe tal contradicción, pues tal como se sostiene en el proyecto que se somete a la consideración de este Tribunal en Pleno, se trata de aspectos diversos. Por una parte, se está dando respuesta al planteamiento relativo a que en la iniciativa que presentó el gobernador del Estado, no se solicitó al Congreso del Estado, la autorización para contratar empréstitos, sino que ello puede hacerse con posterioridad al 31 de octubre, según lo dispone el artículo 14, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para la ciudad de Aguascalientes, en relación con lo que establecen los artículos 27 fracción IV y 46 fracción VIII de la Constitución Política del Estado

de Aguascalientes, tal como sucedió en la especie, pues fue el 22 de diciembre de 2006, cuando se solicitó dicha autorización a la Legislatura local, con motivo de: “de una oportunidad extraordinaria para obtener recursos en beneficio de los aguascalentenses”. Por la otra, se le está dando respuesta a la argumentación relativa a que el oficio 1206/2006, no tuvo por efecto crear o modificar una ley, supuesto en el cual sí debería cumplir con lo ordenado por los artículos 127 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. Y finalmente se señala que el oficio en cuestión, sí cumple con los requisitos constitucionales y legales para contratar empréstitos, pues en él se contienen los elementos y datos técnicos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado y por ende con lo que dispone la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en él se exponen las razones por las cuales se solicita dicho empréstito, el destino para el cual se van a utilizar los recursos a saber, inversión pública productiva y las bases conforme a las cuales se vaya a celebrar el empréstito; no obstante lo anterior, tal como lo señala el ministro Genaro David Góngora Pimentel en el dictamen que se comenta, en caso de que los señores ministros estén de acuerdo con la propuesta de fondo del proyecto, esto es declarar la invalidez a las normas impugnadas por las violaciones al proceso legislativo que se viera en la sesión del 27 de diciembre de 2006, se podría suprimir la anterior parte del estudio, pues resultaría innecesario su estudio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno yo pienso que en el documento del señor ministro Gudiño, pues da realmente la solución porque aun técnicamente si llega a prosperar la violación procesal, este tema lo podemos superar, no debatirlo por qué no



pasamos al siguiente tema y ahí si llega a aceptarse que se da la violación procesal, pues ya el propio ponente está ofreciendo que se dejara sin importancia este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Les parece bien a los señores ministros que estudiemos primero el siguiente concepto de violación, el segundo tema. Para el segundo tema de fondo tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente. Las normas generales contenidas en los decretos 248 y 249, es el segundo tema, no fueron aprobadas en una sesión formal y legalmente instalada del Pleno; el proyecto, sostiene que las normas generales impugnadas, no fueron aprobadas en una sesión formal y legalmente instalada del Congreso del Estado de Aguascalientes, ya que dicha sesión se llevó a cabo a pesar de que el diputado presidente de la Mesa Directiva había decretado un receso hasta el día siguiente; lo que se tradujo en que los diputados ausentes, no estuvieron en aptitud de participar en el debate, con lo que no se satisfacen los estándares mínimos que este Alto Tribunal ha determinado tratándose de procesos legislativos.

Comparto la propuesta del proyecto, en el sentido de que existieron violaciones graves al procedimiento legislativo que provocan la invalidez de las normas impugnadas, pero por razones diversas a las que se sostienen en el proyecto, pues contrariamente a lo que en él se afirma, considero que hay elementos para sostener que la sesión sí estuvo legal y formalmente instalada, aunque existieron otras violaciones que, en su conjunto, impactaron negativamente en la calidad democrática de la decisión final; efectivamente, en cuanto a la instalación de la sesión respectiva, pienso que no se surte la violación que apunta la consulta, pues al no haberse sancionado mediante el voto de la mayoría del Pleno, la determinación del

presidente de decretar un receso, cabe concluir que este nunca tuvo lugar; por lo que ante la ausencia del presidente y de los restantes diputados que se salieron con él, era válido que el vicepresidente asumiera las funciones y verificara si había quórum para proseguir con la sesión.

Lo anterior es así, porque la resolución del presidente de decretar un receso para el día siguiente, fue reclamada por un diputado, lo que hacía necesario que se tomara una votación a través de la cual la mayoría sancionara tal proceder; en relación con esta cuestión, el proyecto afirma a fojas 310, que al no haberse tomado la votación al Pleno, la decisión del presidente quedó intocada, subsistiendo por tanto su determinación de suspender la sesión para las nueve horas del veintiocho de diciembre de dos mil seis; sin embargo, del texto expreso del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que verán ustedes aquí transcrito, dice el 52: “las resoluciones del presidente, podrán ser reclamadas por cualquiera de los diputados, tomándose la votación por mayoría de votos para sancionar su proceder”, de este artículo se advierte; entonces, que ante la reclamación de cualquiera de los diputados a las resoluciones del presidente, la votación mayoritaria del Pleno cumple la función de sancionar su proceder; esto es, de avalarlo, o aprobarlo, lo que desde mi punto de vista se traduce en que, una vez reclamada una resolución del presidente, esta sólo puede subsistir cuando el Pleno de la Legislatura así lo resuelva mediante votación mayoritaria; por tanto, al no haberse tomado la votación correspondiente, la resolución del presidente en el sentido de decretar un receso, no fue sancionada ni avalada; lo que implica que la salida del presidente y de otros diputados del recinto de sesiones, sin someter el punto a votación, sí autorizaba al vicepresidente a continuar con la sesión, previa comprobación de que aún había quórum; no obstante, del análisis al procedimiento legislativo correspondiente, se desprende la existencia de otras

violaciones formales, que a mi juicio sí impactaron ante las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria.

En efecto, de la versión estenográfica de la sesión de 27 de diciembre de 2006, se advierte lo siguiente:

1.- Ratificado el quórum de ley, se declaró la apertura de los trabajos de la sesión ordinaria sometiéndose a consideración de la Asamblea el orden del día, en cuyos puntos 19, 20 y 21 estaban contemplados los dictámenes relativos a la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Ingresos para el ejercicio de 2007 y el presupuesto de egresos para el mismo año.

2.- El diputado Efraín Castillo Valadez solicitó que se modificara el orden del día, a efecto de que se analizan en primer lugar los referidos dictámenes; a pesar de que tanto el presidente de la mesa directiva, como la diputada Martha Elisa González Estrada y el diputado David Ángeles Castañeda hicieron notar que los dictámenes aún no habían sido circulados, por lo que no se cumplían los 5 días que la Ley Orgánica señala para su entrega; además, de que no contaban con todas las firmas de los miembros de la Comisión, a lo que el diputado Castillo Valadez contestó, que en casos anteriores se habían aprobado dictámenes que no se habían circulado con los 5 días de anticipación que marcaba la Ley, por tratarse de asuntos de urgente y obvia resolución.

3.- Sometido el punto a votación por mayoría de 13 votos de 25, se modificó el orden del día a fin de que se discutieran en primer lugar los dictámenes correspondientes a la Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda y el presupuesto de egresos del Estado de Aguascalientes, a pesar de que hasta ese momento, hasta ese momento no habían sido repartidos los dictámenes correspondientes.

4.- Acto seguido, como primer punto del orden del día, los diputados–secretarios informaron a la Legislatura que se había recibido una solicitud presentada por el gobernador del Estado de Aguascalientes, para contratar empréstitos adicionales al Programa de Financiamiento Neto, así como una iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Control de Entidades Paraestatales que son precisamente los asuntos cuyos dictámenes se pasaron a los primeros puntos del orden del día; lo que pone de relieve que los legisladores fueron informados de las respectivas iniciativas en la misma sesión en la que fueron aprobadas.

5.- De igual modo se informó a la Asamblea, que tanto la solicitud para contratar empréstitos adicionales como la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Control de Entidades Paraestatales fueron turnadas a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, para los efectos de su estudio y análisis correspondiente, el 26 de diciembre de 2006; es decir, el día inmediato anterior a la celebración de la sesión que nos ocupa.

6.- Antes de proceder a los siguientes puntos del orden del día modificado, el diputado David Ángeles Castañeda solicitó se decretara un receso para leer los dictámenes correspondientes, procediendo el presidente de la mesa directiva, en uso de sus facultades a decretar el receso respectivo para las 9 horas del día siguiente; hecho lo cual, le fue solicitado por el diputado Efraín Castillo Valadez, que sometiera su resolución a la votación del Pleno, lo cual no se realizó, sino que procedió a abandonar el recinto en compañía de un grupo de diputados.

7. En virtud de la ausencia del presidente de la mesa directiva, el diputado vicepresidente asumió la coordinación de los trabajos, previa comprobación de que aún había quórum para el desarrollo de

la sesión, procediendo a decretar un receso de una hora para el análisis de los dictámenes correspondientes.

8.- Reanudada la sesión, se aprobaron los dictámenes respectivos. Lo anterior evidencia irregularidades en mi opinión, procedimentales graves, ya que el Orden del Día fue modificado por la mayoría, con el fin de que fueran aprobados dictámenes que aún no habían sido circulados, que carecían de la totalidad de las firmas de los miembros de la Comisión, y que versaban sobre iniciativas de las que se informó a la Asamblea en esa misma fecha, sin que existiera acuerdo expreso del Congreso, en el que se calificara la urgencia u obvia resolución de los asuntos, con lo que se transgredió el contenido de los artículos 156, 143 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Aguascalientes, que dicen:

156. Ningún asunto será puesto a debate y votación, si el dictamen respectivo no fue entregado a los diputados con cinco días hábiles de anticipación.

143. Ningún proyecto o proposición podrá debatirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes, y éstas hayan dictaminado, solo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso del Congreso, se calificaren de urgentes o de obvia resolución.

152. El dictamen una vez firmado, será distribuido a todos los diputados integrantes del Congreso del Estado, acompañándoles la versión documental en copia o en medio electromagnético, y con esto se impidió que las distintas fuerzas políticas, estuvieran en posibilidad de debatir sobre los dictámenes con verdadero conocimiento de su contenido y alcance. En este sentido, resulta aplicable al caso el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas, del Estado de Baja California, en la que

sostuvimos que el hecho de que una iniciativa se haya presentado el mismo día en que se discutió, dispensándose por la mayoría, el que fuera dictaminada por las Comisiones correspondientes, tiene un efecto invalidante del proceso legislativo, ya que no es posible considerar que una norma general, producto de un procedimiento tan acelerado para su aprobación, pueda ser resultado del debate democrático, que debe existir en todo órgano legislativo, máxime cuando no se justificó la urgencia al amparo de la cual se dispensaron los trámites. Ciertamente, este asunto presenta diferencias con el de Baja California, lo que no impide que resulte plenamente aplicable el criterio que ahí sostuvimos, pues si bien en este caso la iniciativa no se presentó el mismo día de la sesión, y no existió una dispensa absoluta de trámite, lo cierto es que los diputados fueron informados de la existencia de las iniciativas correspondientes en esa misma sesión, además de que no se contó con los cinco días de anticipación que marca la ley para la entrega de dictámenes, lo cual, al igual que en el precedente de Baja California, pareció sustentarse en la urgencia de los asuntos, pero con la particularidad de que en este caso, ni siquiera existió declaración expresa que calificara los asuntos como urgentes, en términos del artículo 143, de la Ley Orgánica respectiva.

Al igual que en el precedente, en este asunto existe una ausencia total de motivación de la urgencia y aunque pudiera pensarse que ésta derivaba de la necesidad de aprobar el paquete económico, antes del treinta y uno de diciembre, lo cierto es que los asuntos que se encontraban originalmente en los primeros puntos del orden del día, también formaban parte del paquete económico, ya que se trataba de las Leyes de Ingresos y de Hacienda, de los distintos Municipios; por lo que también eran urgentes, y respecto de ellos, sí se contaba con dictámenes oportunamente circulados. Lo que pone de manifiesto, que la modificación al orden del día y los actos

subsecuentes tuvieron el solo propósito de aprobar los dictámenes sin la intervención debida de las minorías.

Es importante precisar que la inobservancia al plazo, para la entrega de los dictámenes no puede estimarse irrelevante por el hecho de que las iniciativas hayan sido debatidas en la Comisión correspondiente, pues de los antecedentes antes narrados, se advierte que la misma premura con la que se aprobaban los dictámenes, privó para su elaboración, puesto que la solicitud de endeudamiento y la iniciativa de Ley de Hacienda y de Ley de Control de Entidades Paraestatales fueron turnadas a la Comisión Dictaminadora el día anterior a la sesión y la reunión en la que se discutieron dichas iniciativas se llevó a cabo momentos antes de la sesión plenaria; además de que los dictámenes correspondientes no fueron firmados por la totalidad de los integrantes de la Comisión; lo que pone en entredicho la equidad de la deliberación también en esa instancia. Así, la manera atropellada en que se llevó a cabo todo el proceso, pone de manifiesto que, al igual que en el precedente de Baja California, el órgano Legislativo no tuvo suficiente tiempo para conocer y estudiar la solicitud y la iniciativa presentadas por el gobernador y, por ende, para realizar un debate real sobre ellas, en el que las minorías estuvieran en posibilidad de hacerse oír, sin que sea válido argumentar que la falta de intervención de las mayorías obedeció a su propia voluntad de abandonar el recinto, ya que la violación al principio democrático en este asunto, no deriva de la ausencia de los diputados que abandonaron la sesión, sino de la manera en que las reglas que rigen los debates fueron manipuladas o inobservadas para lograr la aprobación de los dictámenes, sin la posibilidad real de debate; toda vez que existió una mayoría parlamentaria que logró imponerse mediante la modificación al orden del día; la inobservancia al plazo de cinco días, para la entrega de los dictámenes; la negativa a decretar un receso suficiente para imponerse de su contenido. En

este aspecto, es importante notar que el receso de una hora fue menor al que se decretó en el caso de Baja California, en el que fue de diez horas, y la indiferencia al hecho de que los dictámenes carecían de las firmas de algunos de los diputados de la Comisión.

En estas condiciones, de la evaluación global del procedimiento que condujo a la aprobación de los artículos 1º, fracción VIII, numeral VIII.1, inciso a), de la Ley de Ingresos; 68, de la Ley de Hacienda, y 2, de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, todas del Estado de Aguascalientes, considero que, en la especie, no se respetaron los cauces que permiten tanto a las mayorías, como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación política, por lo que pienso que tales preceptos deben invalidarse, gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias ministro presidente, yo en esencia estoy de acuerdo con la óptica del señor ministro Góngora Pimentel, la verdad es que aquí hicieron travesuras parlamentarias tanto los Tiros como los Troyanos, violentaron su Ley Orgánica en una forma más o menos obvia; el señor diputado que inició poniendo a prueba al presidente en cuanto a que su decisión suspensiva debía de votarse, tenía derecho a hacerlo conforme al artículo 52 y el presidente, viendo la posibilidad de que frustraran su decisión de suspender la sesión, tomó las de Villadiego y se fue con siete u ocho legisladores más, los que se quedaron ni siquiera se tomaron la molestia de calificar la moción de que la orden del presidente saliente debía de haberse votado, sino que se fueron por la libre y con este tipo de accidentes, discurrió toda la sesión y salieron con la suya aparentemente los que se quedaron de aprobar lo que llamaron su paquete económico,



que muy concretamente se trataba de autorizar al titular del Ejecutivo de asumir un adeudo adicional por dos mil millones de pesos gravando los flujos resultantes del impuesto sobre nóminas; yo estoy de acuerdo entonces con las afirmaciones y críticas jurídicas que en la primera parte de su estudio hace el ministro Góngora Pimentel, por lo demás que la sesión fue atropellada, sí fue atropellada pero por todos, los salientes y los entrantes y temperamentos legislativos aparte, eso fue lo que sucedió y por tanto, estoy de acuerdo con el proyecto que se puede adicionar con las proposiciones que hace en la primera parte de su estudio el señor ministro Góngora Pimentel, ya cuando le da por hacer calificaciones un tanto cuanto políticas pues yo creo que son innecesarias, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, brevemente señor presidente, yo también estoy de acuerdo que en este caso se transgredieron los principios que ha determinado este Alto Tribunal, debe cumplir un proceso legislativo, dado que no se respetó el derecho a todos los diputados de aquella entidad de expresar y de defender su opinión en un contexto de deliberación pública; esto derivado de que se pasó por alto que la suspensión de la sesión que había decretado el presidente de la Mesa Directiva, en términos de lo que señala el artículo 50 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Aguascalientes, no fue revocada por la determinación del Pleno del Congreso del Estado y por tanto, no se actualiza el supuesto que contiene el artículo 53 de la misma Ley sobre la ausencia del presidente para que el vicepresidente de la Mesa Directiva pueda ejercer las facultades y las obligaciones de presidente, esta violación al procedimiento legislativo, desde mi punto de vista, conllevó a la violación de un principio de valor democrático, al limitar el derecho de la minoría o de las minorías a

participar en la sesión; así, no obstante que hubo quórum suficiente para sesionar independientemente de que se habían salido 7 u 8 señores diputados y se aprobaron por mayoría de votos los preceptos contenidos en los decretos que nos ocupan, no se convalida desde mi punto de vista la violación al procedimiento legislativo, por tanto comparto el sentido del proyecto, así como las consideraciones que han hecho los señores ministros Góngora Pimentel y Aguirre Anguiano, ya que considero que existió una violación indudable al procedimiento legislativo que trasciende a la validez de las normas que nos ocupan, atendiendo al respeto de los principios de valores democráticos, que repito, este Alto Tribunal ha sustentado.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien señores ministros, les parece que hagamos un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS).**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor presidente.

Para fundar el sentido de mi voto, en el tema que estamos discutiendo, quiero recordar al Pleno, que yo me permití disentir de la opinión mayoritaria con el mayor respeto a ella, en el caso de Baja California, y expuse una serie de razones que siento se aplican en este caso y que no voy a cansarlos repitiendo las mismas, sino que me voy a referir al caso concreto. Efectivamente, podría

considerarse como lo han señalado los ministros que me han precedido en el uso de la palabra, que podría pensarse que hubo violaciones al procedimiento legislativo, pero el Pleno de este Tribunal, ha considerado que esas violaciones tienen que obedecer al proceso legislativo en su conjunto, y tienen que ser verdaderamente relevantes; yo quisiera empezar señalando que en el caso, todo se origina por una decisión arbitraria, en el sentido de no ajustada a derecho, del presidente del Congreso, y de una minoría de diputados y quiero señalar que los diputados, conforme a la propia Ley Orgánica que los rigen, tienen como obligación específica en la Ley, de asistir a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones o Comités de que formen parte, permaneciendo en ellas desde su inicio hasta su conclusión; en el caso concreto, y así obra en el proyecto y en los documentos que le dieron origen, ante una situación evidente de diferencia de puntos de vista entre una minoría y la mayoría, el presidente decide suspender la sesión, a lo cual, un diputado, en uso de su derecho y como lo señaló el ministro Góngora, con base en el artículo 52, solicita se someta la decisión al Pleno, y no se hace; no sabemos porque no hay constancia qué sucede en ese intervalo, pero de lo que sí hay constancia, es de que permanece la mayoría en el salón y continúan con la sesión, lo cual implica que la mayoría, desaprobó la decisión del presidente; la Constitución del Estado, señala claramente que el Congreso de la Unión, puede sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros; consecuentemente, me parece que quien incurrió en una violación original, fue el presidente y la minoría que se salió, puesto que debió haber permanecido, es un acto voluntario de haber abandonado el salón; primera cuestión; segunda cuestión que aquí se ha manejado, se dice, es que hubo violaciones, bueno, efectivamente, podemos considerar que no hay ciertas decisiones expresas pero que están claramente implícitas en la actitud, las decisiones que tomó la mayoría, basadas, además, en lo que era ya la práctica parlamentaria en el Congreso del Estado. Si ustedes ven,

en el acta de la sesión de veintisiete de diciembre de dos mil seis, en la que consta todo esto, cuando se discute lo de la orden del día y la discusión de las minutas, etcétera, el diputado Efraín Castillo Valadez, señaló: Nada más que la mayor parte de los dictámenes que hemos aprobado en sesiones anteriores de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios, han sido al igual que éstos, por urgente y obvia resolución, dado que ciertamente, en ninguno de ellos se ha cumplido con los cinco días que marca nuestro Ordenamiento Interno del Congreso del Estado. Consecuentemente, esta era una práctica reconocida, asumida, nadie lo reclamó en el Congreso; qué es lo que a mí me preocupa de sobre manera, me preocupa de sobre manera que una minoría que abandona el recinto, pueda obstaculizar el trabajo del Congreso; la mayoría que permaneció integrada y formando el quórum constitucional y legal, decide continuar y aprobar los dictámenes que se le fueron presentando y no sólo eso, también implícitamente está reconocido por la mayoría que ese sería el trámite que se le diera, porque en cada caso aparece que se solicita a la Presidencia pregunte al Pleno con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley Orgánica, que se proceda a dar lectura y desahogar el trámite parlamentario.

Consecuentemente, se desahogó el trámite parlamentario conforme está establecido en la ley y se procedió a votar, los estándares que este Pleno aprobó, en mi opinión, se cumplen plenamente y creo que no puede, en este caso, ante un acto que evidentemente violentó la ley, provocar la nulidad de los ordenamientos aprobados por la mayoría de un Pleno Legislativo. Yo he sostenido y lo vuelvo a hacer, que esto se tiene que ver a la luz de la Constitución y las Leyes y del Sistema Parlamentario, el Sistema Parlamentario reconoce universalmente que la aplicación de sus normas es un sistema flexible dentro de un cuerpo legislativo, pero que

evidentemente, como lo señalaba alguno de los señores ministros, tiene un alto contenido político.

Consecuentemente, en atención a los razonamientos que expresé en el caso de Baja California y a los que he señalado ahora, me parece que en el procedimiento que se siguió en el caso concreto, se cumplieron con las normas fundamentales, constitucionales y legales para desahogar el proceso legislativo y que de invalidarse estas decisiones se estaría sancionando a la mayoría, castigando la regla fundamental de la democracia en aras de una minoría, que repito, en este caso, incurrió con su conducta en una violación a la Constitución y a la Ley que los rige, al haber abandonado el salón de sesiones indebidamente antes de que el Pleno se pronunciara como debió haberlo hecho respecto del receso; y en mi opinión, al haberse mantenido la mayoría en el salón de sesiones, lo que se hizo es que implícitamente, aunque no esté expresamente así consignado se echó para atrás la decisión del presidente, por la mayoría del Congreso del Estado, para seguir sesionando.

En este tenor, a mí me parece que debemos sostener la validez, puesto que hay que privilegiar las normas fundamentales, como este Pleno lo ha sostenido, dentro de un proceso que tiene características particulares y un ámbito de normas con excepciones reconocidas universalmente. Me parece que alterar la regla fundamental de la mayoría en un cuerpo colegiado, por la actitud ilegal de una minoría, es altamente riesgoso. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

Pienso que todos compartimos la preocupación de Don Fernando Franco. Un puñado de legisladores sabotea a la mayoría parlamentaria y acaba con una sesión, validar eso sería gravísimo, qué es lo que pasa aquí, que hubo ese intento a través de los hechos, pero realmente las violaciones que acarrearán lo correspondiente, el reproche de la Suprema Corte, no se sucedieron por esa razón, sino porque los que se quedaron actuaron con total desprecio a la norma jurídica que los rige y ellos suscitaron estas cuestiones.

En primer lugar había un vicio previo, cinco días antes no contaron todos los legisladores con el dictamen de las comisiones correspondientes en la mano, para votar en un sentido o en otro o salirse finalmente, dentro del ejercicio democrático, pienso que todo puede suceder, aunque sea en violación a una norma que les exija la presencia, algún interés conjunto partidista, yo que sé.

Pero este acto previo no se cumplió. El violentar el orden de la discusión de un asunto que iba en lugar veintitantos para llevarlo al primer lugar pudo haber sido la causa- no lo estoy afirmando porque no me consta- por la cual se violentaran estos lapsos, no conocieron cinco días antes como tenían derecho a conocer según nos lo demostró el ministro Góngora Pimentel, y después de eso obviar los trámites para calificar la urgencia de la necesidad solamente se podía para la dispensa de trámites correspondiente a través de la calificación de esto y jamás existió esta calificación, pese a lo cual, luego les platico por dónde se pasaron las normas que así lo imponen. ¿Qué pasa con todo esto? Pues que la decisión que se está sugiriendo sigue siendo la apropiada y no es que se esté poniendo en manos de un grupito de legisladores el hecho de obrar sobre la democracia mayoritaria.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor presidente.

Yo comparto en general el sentido del proyecto, pero sí me parece que hay un asunto que a mí es el que me llama la atención y lo voy a explicar brevemente.

En la página doscientos ochenta y siete del acta de la sesión del día veintisiete, el presidente, como lo ha relatado el ministro Góngora, pone a aprobación el acta de la asamblea anterior, siguiendo el orden del día que se fue modificando. Posteriormente informa que se han presentado o están allí diversos asuntos, no sólo la solicitud de endeudamiento sino algunas otras cuestiones o de empréstitos adicionales y va dando cuenta puntualmente con ello. Efectivamente, como no se ha cumplido con el requisito de los cinco días, se solicita al presidente decrete un receso, el presidente contesta que ésa es facultad de él y que en su momento lo hará y posteriormente decreta, como se dijo, un receso para el día de mañana (dice así), a las nueve horas, para poder llevar a cabo la votación correspondiente.

En seguida, el diputado Efraín Castillo Valadez dice lo siguiente: “Diputado presidente, si la consideración que usted acaba de dar le pido por favor la someta al Pleno para ver si estamos de acuerdo que sea facultad o que sea aprobada por el Pleno, presidente.” Viene en el acta un paréntesis y dentro de él, tres puntos suspensivos y hay un larguísimo silencio.

Nos acompañaron en el expediente unos discos de la sesión que yo vi el día de ayer por la tarde y me encontré con algo que francamente me alarmó, no hay registro en el video de prácticamente seis o siete hojas de lo que está transcrito en la

sesión. Entonces yo estoy en una situación donde el video de la sesión no me da elementos de hecho y hay unos puntos suspensivos donde no acontece absolutamente nada. Si después seguimos o regresamos, se sigue con la siguiente cuestión: “Diputado vicepresidente en funciones de presidente, Martín Gerardo Arenas García.- Diputados, en virtud de la ausencia del presidente de la mesa directiva de este Honorable Pleno de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica y toda vez que existe el quórum legal dispuesto por el artículo 38, me permito coordinar los trabajos. Para tal efecto solicito al diputado primer secretario se sirva pasar la lista de asistencia...” y toma la lista de asistencia. Entonces hay un momento en el cual está perdida claramente la condición que se dio en este caso. Ante esta situación donde no hay elementos ni en el acta, insisto, ni en la versión de la sesión, la violación que a mi parecer se da efectivamente es la siguiente, las demás a mí me parece en lo personal evidentemente y como no podría ser de otra forma, yo respeto las consideraciones (y no puede ser de otra manera) de los señores ministros, la siguiente situación: Creo que el presidente debió haber tomado votación en términos, ya también se señaló, del artículo 52 de la Ley Orgánica en virtud de que esta resolución del presidente fue reclamada por el diputado Castillo para efecto de sancionar –estoy fraseando el artículo 52- su proceder. Se genera esta situación de discontinuidad que no podemos saber qué pasa porque no está en los elementos de prueba; pero al regresar, a mí me parece que el vicepresidente –y aquí es donde está la violación-, debió de haber tomado una votación acerca de una propuesta, y aquí creo que eso sí es indudable ¿por qué?, teniendo la lista de los señores diputados, al inicio había un total de diecinueve diputados; cuando se vuelve a tomar este recuento ordenado por el vicepresidente en funciones, sólo quedan quince, hay unos ocho diputados que estuvieron en la apertura; pero no estuvieron ya al momento de esta segunda



votación; yo lo que entiendo es que, se dé un receso, se dé una situación de incógnita ahí, no implica que las condiciones que se habían dado previamente, después no se puedan dar.

Yo imaginaba ayer un ejemplo, si por la razón que sea el señor ministro presidente tuviera que abandonar en este momento la sesión, el ministro decano lo sustituyera, pues el ministro decano sigue actuando como un continuo del conjunto de determinaciones que se estuvieron tomando en la sesión, ni modo que dijera el ministro, bueno, pues eso lo vieron cuando estaba el otro presidente, ahora conmigo vamos a ver otros, bueno, pues esto es un continuo de sesión y debe de tener una racionalidad el sentido; ahí sí me parece que hay una violación grave; porque hay un momento en el cual no vamos a saber en rigor qué es lo que pasó, y más curioso aún que poco después se hace una afirmación que dice así: “a solicitud del diputado José Abel Sánchez Garibay, se reanudaron los trabajos de la sesión y se procedió a pasar lista de asistencia”; ¿cuándo habló el diputado?, quien sabe, no consta ni aquí ni consta en el video, ni consta en ningún lado; entonces, yo creo que estar especulando si se dio alguna otra situación, es sumamente difícil.

Creo que redondeando la página trescientos diez o por ahí, del proyecto del ministro Gudiño, se podría salvar diciendo simplemente: tiene este sentido de continuidad y a mí sí me parece que eso es suficientemente grave, porque algunos diputados pudieron haber entendido que se había dado el receso, abandonan y ocho personas que estuvieron, posteriormente ya no estuvieron.

Yo hasta ahí me quedaría y creo que ahí sí se denota claramente esta violación a partir de la muy complicada situación fáctica que se dio en el Congreso del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente.

Yo quisiera señalar que estoy en la misma línea de lo sostenido por el señor ministro Fernando Franco, en el sentido de que debe de prevalecer el criterio de la mayoría en el Congreso del Estado de Aguascalientes; y quisiera dar las razones de lo que será mi voto en el presente asunto.

El treinta y uno de octubre, el Ejecutivo del Estado, mandó las iniciativas correspondientes al paquete económico.

Hasta el veintidós de diciembre, el propio Ejecutivo manda un oficio al Congreso del Estado, donde solicita autorización para llevar a cabo la contratación de un empréstito; esto se manda a una comisión específica para que haga los estudios correspondientes y es en la sesión de veintisiete de diciembre, donde se lleva a cabo la discusión, teniendo a la mano todo lo que en el expediente obra respecto de cómo se desarrolla esta sesión, quiero ver cómo yo entiendo que se lleva a cabo la misma.

Por principio de cuentas, se inicia la sesión, se pasa lista, se encuentra que hay la mayoría de los diputados; en el acta no se consigna exactamente cuántos; pero más adelante se advierte en la versión estenográfica, que siendo veintisiete los diputados integrantes de la Legislatura, están presentes en ese momento, veinticinco. Se lleva a cabo esta pasa de lista, se dice que hay mayoría, que hay quórum para que se inicie la sesión; y se pone a consideración la orden del día que tiene en ese momento la Presidencia del Congreso.

Sin embargo, toma la palabra el diputado Efraín Castillo, y propone que se vea el paquete económico y todos los dictámenes relativos a este paquete económico.

Debo mencionarles que hubo intervenciones de varios diputados, alguna diputada también, en la que afirmaron precisamente que no debería verse este paquete económico, porque no estaban firmados los dictámenes correspondientes, afirmó uno de los diputados, otro señaló: “no debe de verse el dictamen del paquete económico porque nunca se nos repartió con la anticipación de cinco días que marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo”

Y con observaciones de esta naturaleza, varios diputados insistieron en que no debería verse el paquete económico y los dictámenes correspondientes que estaban circulando en ese momento, en atención a que no había sido de su conocimiento con anterioridad.

Sin embargo, de la versión estenográfica en la que se advierten cuáles son los diálogos que se dan entre los señores diputados, y que efectivamente, de la lectura de la Ley Orgánica de este cuerpo legislativo, se desprende que -el artículo 50, fracción V, si no mal recuerdo- se desprende que todas las discusiones que se den, que tengan como motivo el acudir a determinadas comisiones, el dictamen correspondiente debe repartirse con cinco días de anticipación, necesaria e indispensable para su discusión; sin embargo, qué es lo que dicen los señores diputados respecto de que no se les entregó este dictamen con la debida anticipación, dice: “Diputado presidente de la Comisión de Vigilancia. Hubo reformas a los dictámenes que nos circularon previamente, modificaciones. Diputado Manuel Ramos Mireles. Prácticamente no diputado, nada más en la Ley de Ingresos donde está inserta la deuda de dos mil, o la bursatilización de los dos mil millones de pesos”, y luego dice el diputado presidente: “Sí, pero de los

demás dictámenes de las Leyes de Ingresos de los Municipios, y las Leyes de Hacienda, ¿sufrieron alguna modificación en la sesión que acaba usted de concluir de su comisión?, no, ninguna”. Y luego se dice: “Además, en relación con lo que los diputados han señalado, -dice el diputado Efraín Castillo- con lo que los diputados han señalado, de que no se repartieron estos dictámenes con los cinco días de anticipación que marca la Ley Orgánica correspondiente, dice nada más que la mayor parte de los dictámenes que hemos aprobado en sesiones anteriores, de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios, han sido, al igual que éstos, por urgente y obvia resolución, dado que ciertamente, en ninguno de ellos se ha cumplido con los cinco días que marca nuestro Ordenamiento Interno del Congreso del Estado; entonces estaríamos siguiendo el mismo procedimiento que todos los dictámenes que hemos aprobado hasta el momento”.

Y luego dice el diputado presidente, pone a la consideración de los señores diputados, qué orden del día es el que van a discutir, si el presentado inicialmente o la propuesta del señor diputado Efraín Castillo, en el sentido de incluir los dictámenes del paquete económico, y entonces dice: “Nos informa el diputado presidente que ya tenemos listo el dictamen, por tanto también lo sometemos a consideración, dentro del orden del día, de acuerdo a la moción del diputado Efraín Castillo”. Entonces, esto se vota y se acuerda, por mayoría, diciendo, hubo alguna abstención, diciendo que sí se analice la orden del día, que propuso el diputado Efraín Castillo; es decir, incluyendo los dictámenes del paquete económico, en la inteligencia de que ya había sido motivo de discusión en esta primera parte de la Asamblea, que en un momento dado, esos dictámenes no habían circulado con la anticipación correspondiente, y no obstante la mayoría del Congreso establece que es correcto que se analicen, aun cuando no se hubieran circulado con la anticipación respectiva. Entonces, se toma la votación y se llega a la conclusión de que van a analizar estos dictámenes del paquete

económico. Resulta que sí hay molestia por parte del presidente del Congreso, en el momento en que empiezan a darse a conocer estos dictámenes, y luego dice: “A continuación, el presidente de la Mesa Directiva, a cargo del diputado José de Jesús Santana García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien declarar un receso en punto de las once treinta y nueve horas, para continuar con los trabajos de esta sesión ordinaria, el día veintiocho de diciembre del año en curso”. Ahí viene el receso, pero viene el receso cuando ya se aprobó por la mayoría de los diputados, la discusión de los dictámenes del paquete económico que no se repartieron con anticipación, y que ellos aceptaron, podían discutirse en esa sesión. Entonces, se pone inmediatamente el diputado Efraín Castillo Valadez, y dice que dicho receso está fuera de la consideración del Pleno, ya que no está de acuerdo con la declaración del mismo, entonces solicita que se someta a la consideración del Pleno, si debe o no otorgarse el receso correspondiente, y qué sucede, el presidente del Congreso no somete a la consideración del Pleno este receso, sino que abandona el recinto legislativo, acompañado por un número de diputados de su partido, siete diputados en concreto, qué sucedió, no se concretó realmente el receso que el presidente del Congreso había solicitado, porque existe fundamento legal en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que determina, que cuando se presenta la solicitud de un receso de esta naturaleza, si alguno de los diputados establece una moción al respecto, éste debe ser sometido a la consideración del Pleno en general, esto no se hizo, el presidente se molestó y se salió del recinto legislativo, acompañado de algunos diputados, entonces, el vicepresidente asume la Presidencia en sustitución, vuelven a pasar lista y encuentran que hay quince diputados presentes y por tanto declaran que existe el quórum suficiente para que se continúe con la sesión, y en un momento dado determinan, pues que no hay

prácticamente la aprobación para que se suspenda la sesión, incluso, en la foja diez del acta respectiva se dice: “Con base en lo anterior, esta vicepresidencia en funciones de presidente, procedió a reanudar los trabajos de la presente sesión, por virtud de las siguientes razones: 1.- No existió causa justificada para declarar el receso inicial de la sesión. 2.- A solicitud del diputado José Abel Sánchez Garibay, se reanudaron los trabajos de la sesión, y se procedió a pasar lista de asistencia. 3.- Por último, una vez declarado que existía el quórum de la ley correspondiente, al existir el número de diputados necesarios, la Asamblea de manera expresa y tácita determinó continuar con los trabajos de la sesión.”

Entonces, el presidente había dicho: “se decreta un receso para el día siguiente”, le piden que lo someta a votación, no lo hace, y abandona el recinto; el vicepresidente asume las funciones de presidente y vuelve a pasar lista, somete esto a la consideración de los diputados, y entonces asume que expresa y tácitamente se está determinando que la sesión debe continuar. Empiezan a dar cuenta con los dictámenes del paquete económico correspondiente, y una vez que empiezan a dar cuenta con los dictámenes del paquete económico, dicen algunos, que todavía no los conocen, entonces decreta otro receso, otro receso de una hora, para que en un momento dado se impongan de los que les hacen falta; decretan ese receso, se van a enterarse de lo que les hacía falta y regresan nuevamente a la sesión a la hora que fueron citados por el vicepresidente; se reanuda nuevamente la sesión y ya viene prácticamente la discusión de esa sesión, si ustedes quieren, pues bueno, no hubo una gran discusión, se aprobaron en lo general y en lo particular los Decretos, pero al final de cuentas, la mayoría parlamentaria que no dio por terminada la sesión anterior, continuó con la sesión y aprobó en lo particular y en lo general los Decretos correspondientes. Por estas razones, señor presidente, señoras y señores ministros, yo coincido plenamente con lo dicho por el señor ministro Fernando Franco, el hecho de que aquí se estuviera

declarando la invalidez de estos Decretos por violaciones al procedimiento, porque siete diputados, junto con el presidente del Congreso Legislativo, abandonaron el recinto, sin haber sometido a la votación del Pleno del Congreso, la determinación de si debía o no darse ese receso, yo creo que sería el propiciar, que una minoría estuviera por encima de la decisión mayoritaria, que bien o mal, aprobó en sus términos los Decretos correspondientes. Por estas razones yo considero que las violaciones son en realidad infundadas, y que además existen por ahí algunas tesis incluso que, en donde este Pleno ha determinado que ante la ausencia de algunas firmas que se dan en los dictámenes de carácter legislativo, quedan subsanadas, cuando en el Pleno del Congreso se aprueba por la mayoría, y dice la tesis así: “PROCESO LEGISLATIVO. Los vicios derivados del trabajo de las Comisiones encargadas del dictamen, son susceptibles de purgarse por el Congreso respectivo”. Y otra que dice: “PROCESO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Si el dictamen emitido por la Comisión correspondiente, carece de las firmas de algunos de sus integrantes, adolece de un vicio formal, que carece de trascendencia, ya que puede ser purgado en la resolución del Congreso, donde aparezca la aprobación de los diputados que incluso habían suscrito el dictamen”.

Por estas razones, si la mayoría aprueba prácticamente estos dictámenes que según se entiende es práctica reiterada de este Congreso no repartirlos con anticipación que su propia Ley determina y, además, lo aprueban inicialmente cuando están todavía determinando cuál es el orden del día que van a analizar y ahí aprueban que se analicen estos dictámenes, no obstante que no se repartieron con la anticipación determinada, yo creo que no puede decirse que esto es una violación que traiga como consecuencia la invalidez de los decretos correspondientes; por estas razones yo me manifiesto en contra del proyecto, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Muy brevemente, pienso que las posiciones del ministro Franco González Salas y la ministra Luna Ramos son muy interesantes, pero para mí no desvirtúan todo lo que se ha dicho en cuanto a irregularidades, más aun pienso que algunos de los argumentos que se han sostenido pues llevan a unas tesis muy peligrosas, una por ejemplo diría: Que si la práctica legislativa es violentar la Ley Orgánica que rige, esto se constituye en algo que tiene más fuerza que la propia Ley, no, eso yo no puedo aceptarlo.

Se dice que es la minoría la que cometió una irregularidad, pues esto llevaría a otra tesis, si la minoría comete una irregularidad, esto autoriza a la mayoría que cometa todas las demás irregularidades existentes, las cuales no tendrán ninguna trascendencia; no, yo creo que aquí es donde impera lo que gradualmente se va dando, sobre todo a nivel federal y que esperemos se dé a nivel local, que lo político debe someterse a lo jurídico; si en un momento dado la minoría comete una irregularidad, como en el caso que abandonan la sesión, deben ser especialmente escrupulosos en seguir exactamente lo que manda la Ley Orgánica, aquí de pronto el vicepresidente por sí y ante sí decide: como no hay motivo de que se suspenda la sesión, adelante; nunca hizo el planteamiento, invitó al debate, qué es lo que yo advierto después de todas estas exposiciones, pues que había grupos que trataban de sacar adelante su posición, pero no una posición genuinamente democrática en la que finalmente se debate entre todos y se dan las oportunidades, aquí se estaba ante dos temas fundamentales: uno, si se trataba de una materia urgente, esto nunca se debatió porque es práctica reiterada, pues que en estos casos para qué se reparten dictámenes si después, por vía de hecho el Congreso puede seguir



adelante, no, ahí necesariamente debía de haberse sometido; y lo mismo, por qué se decidió que no había motivo de suspensión, pues por vía de hecho porque tampoco hay constancia de ninguna mayoría, ahora el señor ministro Cossío nos hace ver una situación de grave irregularidad, que nos hace hasta dudar de las actas que se levantaron, que hay un momento en que no se sabe qué sucedió, y entonces, yo estoy de acuerdo que no se deben establecer criterios que favorezcan una especie de sabotaje de las minorías, pero esto de ninguna manera significa que las mayorías so pretexto de que hubo una irregularidad se vayan, como dijo el ministro Aguirre Anguiano por la libre, violentando todo el procedimiento porque finalmente se va a decir: ya somos la mayoría, no, yo creo que es el típico mayoriteo que ya la democracia moderna tiende a combatir; de modo tal, que a mí me convence el proyecto, siento que, incluso aquí es muy sutil la interpretación, el proyecto qué es lo que dice: el presidente decretó la suspensión y como esto nunca se llegó a debatir, debe estimarse que hubo suspensión; qué dicen el ministro Franco Gonzáles Salas y la ministra Luna Ramos: ¡ah!, decretó la suspensión pero como él no sometió a votación lo que le dijo un diputado, entonces debe estimarse que eso quedó aniquilado; entonces eso es muy sutil, yo creo que lo fundamental es que advertimos que hubo un proceso legislativo inadecuado y debemos buscar que los procesos legislativos sean adecuados y que, incluso eso esté por encima de las irregularidades que llegan a cometer minorías o mayorías, para mí eran asuntos de gran trascendencia si querían verse de inmediato, debió haberse sometido conforme a la Ley Orgánica del Congreso si se trataba de cuestiones urgentes y no simplemente decir: pues ya como lo hemos hecho en otros, tampoco había dictámenes, pues esto es más o menos lo mismo así es que apliquemos el criterio de que es urgente, no, yo creo que el derecho debe ir rigiendo con mayor fuerza, las actuaciones de los grupos parlamentarios, y por ello, yo estoy por el proyecto enriquecido por

las consideraciones del ministro Góngora, del ministro Cossío, del ministro Aguirre Anguiano, del ministro Valls, que también ¿sí tuvo alguna intervención ya?, ¿sí?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores ministros, estamos a cinco minutos de las dos de la tarde, han pedido la palabra los señores ministros Fernando Franco, don Sergio Aguirre y la ministra Sánchez Cordero. Yo les propongo que sigamos adelante para concluir este tema dado que el jueves no habrá sesión pública, sino que será privada para la discusión del documento que tenemos pendiente.

Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente. Bueno, inicio diciendo que de ninguna manera pretendemos avalar las violaciones a la ley, ni la ministra, ni yo, y probablemente ninguno de los ministros en este Pleno, lo que señalábamos es que hay una práctica parlamentaria que se ha venido desarrollando en el Congreso, pero que además, expresamente está reconocida, y voy a decir por qué, y me parece importante en relación a lo que mencionaba el ministro Cossío.

Si ustedes se fijan, el presidente del Congreso pide el receso para el día siguiente; consecuentemente, está asumiendo que no se cumplían los cinco días, y así lo iban a manejar; entonces, debemos entender que hubo la aprobación de esta decisión de conocer los dictámenes y votarlos. Ese era el objeto del receso.

Ahora, lo que sí sostengo y sostuve en mi primera intervención es que el que violó la ley fue el presidente, porque hay disposición expresa que tenía que someter al Pleno su decisión de ir al receso.

Ahora, en lo que refería el ministro Cossío, y tiene toda la razón, y yo lo señalaba, conforme a la documentación que tenemos, cuando el presidente solicita o decreta el receso, le piden que lo vote y evidentemente se sale, no podemos considerar otra cosa, no sabemos qué pasa inmediatamente ni qué tiempo transcurre; lo que sí hay evidencia absoluta, es que se queda una mayoría o se reúne una mayoría. Ahora, el muy importante argumento del ministro Cossío; bueno, esto impidió que las minorías se quedarán, yo tengo una lectura totalmente diferente, ya leí que era obligación de los diputados permanecer, y debieron haberse quedado hasta que hubiera una decisión del Pleno, optaron por salirse, se autoexcluyeron de la discusión; pero más allá de eso, hay un elemento adicional que está reconocido en el proyecto; los diputados que se quedan, a diferencia de en Baja California, que fue evidentemente un problema entre minoría de un grupo parlamentario y mayoría de otro o mayoría de otros grupos parlamentarios. Aquí no se da esto, está reconocido en el proyecto que los diputados que permanecen son de todos los grupos; consecuentemente, no puede entenderse, en mi entendimiento no cabe, que esos diputados no hayan sabido que una mayoría pretendía seguir en la sesión, y tenían todo el derecho a presentarse y hacer las objeciones que consideraran convenientes. Finalmente, tanto el ministro Cossío y yo, probablemente con la agudeza del ministro Azuela, me lo va a reclamar, estamos haciendo una especulación de lo que pudo haber pasado; sin embargo, creo, honestamente que ante una situación de esa naturaleza y lo que fue evidentemente un conflicto de posiciones, los diputados debieron haber permanecido hasta que se tomara la decisión definitiva.

Esa es mi posición, esa es mi opinión, y consecuentemente, por eso sostuve que fueron el presidente y la minoría de diputados del estado que abandonaron el salón, los que incurrieron en una violación flagrante al procedimiento.

Como lo acabo de señalar, el Pleno había aceptado ya que esas iniciativas presentadas se dictaminarían, y en plazo breve, se discutirían y votarían, tan es así que el presidente no convocó dentro de cinco días o dijo que las votarían en cinco días, dijo: Nos reunimos mañana para votarlas.

Consecuentemente, yo sigo sosteniendo que en el caso de que esto se considere una violación, fue una violación menor, porque está adoptado por la mayoría, y en este caso, como lo señalaba la ministra Luna Ramos, por todos los diputados presentes desde el principio de la sesión, estaba aceptado ya este procedimiento por el Pleno presente de los diputados del Congreso del Estado; consecuentemente, yo no puedo aceptar que después, porque la mayoría haya reducido el receso, eso ya sea una violación grave al procedimiento, dado que el Congreso del Estado, así lo había aceptado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Tercer vez que hago uso de la palabra y por lo tanto, me siento obligado a ser muy breve. Lo primero que haré es tratar de, con lectura de la Ley, decir de que va el asunto que tantas veces hemos discutido, quien ocupa el cargo de presidente de la Mesa Directiva, será a su vez presidente del Congreso del Estado durante el período de sesiones, tiene las siguientes atribuciones: -estoy leyendo el artículo 50 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes- atribuciones previstas en la fracción V: “citar, abrir, prorrogar, suspender, levantar, aplazar por causa justificada la sesiones del Pleno.- Primero.- Es atribución del presidente, no es atribución del Pleno.- Segundo.- Hay un recurso que se hace valer, que se puede hacer valer ahí mismo contra las decisiones del presidente.- Artículo 52. Las resoluciones del presidente, podrán ser reclamadas por cualquiera de los diputados, tomándose la votación por mayoría de votos para sancionar su proceder”; existió en el caso la especie. “Artículo 167. Después de haberse aprobado por mayoría de votos moción suspensiva, presentada por alguno de los diputados –esto dice la fracción III, del artículo 167-, dice el epítome: Iniciado el debate de un asunto, sólo podrá suspenderse..., fracción III.- Después de haberse aprobado por mayoría de votos, moción suspensiva, presentada por alguno de los diputados, en este caso la discusión deberá de continuar el día y la hora acordadas por el Pleno”; entonces, después del recurso aquí sí ya es atribución del Pleno, votar el recurso propuesto por un diputado.

En el caso qué pasó, el diputado impugnó la decisión del presidente de suspender, no se tomó votación, el presidente tomó las de Villadiego y se fue con 7 u 8 diputados más, esto está muy mal hecho, tiene razón Don Fernando Franco en decir esto, qué debió de haber sucedido, pues votarse por el Pleno, la moción presentada de que no se suspendiera, revocando así la decisión válida del presidente y luego continuar con la sesión, respetando la Ley, esto como bien dijo Cossío Díaz, no sucedió y encierra una gravedad, pero finalmente se nos dice aquí, las mayorías son muy poderosas y también en los órganos Legislativos y pueden purgar casi todo lo purgable.

Yo pienso lo siguiente: que no puede someterse a votación si se cumple o no con la Ley, en tanto cuanto a ésta entronice un derecho

particular de información para un diputado, el diputado teniendo la información de lo que puede suceder en la sesión en razón de los asuntos listados, podrá tomar la decisión responsable de asistir o la irresponsable de irse, pero si se va es con esa información, no sin la información mínima que prevé la Ley, por ejemplo, que los dictámenes de comisión preexistan y se le entreguen 5 días antes de que se vaya a sesionar un asunto, no puede ser dispensable ni por obvias razones, ni por urgente resolución, el derecho de información de un legislador, estaría totalmente a ciegas o a resultas de no sabe qué votar, esto me acuerda una ley, en donde un legislador pedía información del texto de la ley y la mayoría lo atropelló bajo el grito persistente de: ¡a votar!, ¡a votar! y lo callaron y se votó la ley, no esto no puede ser así, hay asuntos que no pueden dispensarse ni por ser de obvia resolución, ni por razones de urgencia y uno de esos es el derecho a tener la información correspondientes por parte de los legisladores, de lo que la ley prevé que deben de estar informados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro presidente.

Bueno, ya se ha dicho por todos los señores ministros, que el presidente de la mesa directiva, en la sesión del Congreso del día veintisiete de diciembre del dos mil seis, después de haberla declarado legalmente instalada, consultó al Pleno, si era de modificarse el orden del día, ante la falta de entrega de los dictámenes de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes y del Presupuesto de Egresos de la Entidad del dos mil siete; y en un uso como decía el ministro puntualmente, el ministro Aguirre, en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 fracción V de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, dicho presidente, en uso de esta atribución decretó un receso, para continuar con la sesión a las nueve horas del día siguiente; esto es, el día veintiocho de diciembre de dos mil seis, motivando esta determinación en la necesidad de que se conocieran por los diputados de la Legislatura, los dictámenes de la Comisión, así a mí me parece como algunos de los señores ministros que han hecho uso de la palabra, que esto es una razón suficiente, y que consta en autos, ya que era suficiente para que el presidente, esta razón de no haber tenido los dictámenes cinco días antes, dentro de sus atribuciones, dentro de sus facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes le confiere, válidamente suspendió la sesión para continuarla al día siguiente, y hasta convocó a la misma en la fecha y hora señaladas, y tan fue así, que varios diputados se retiraron del lugar.

No obstante, que la sesión había sido suspendida, y que los diputados se tenían que retirar para continuar hasta el día siguiente a las nueve de la mañana, un grupo de diputados como aquí se ha dicho, encabezados por el diputado vicepresidente, determinaron, que como había algunos diputados presentes y de hecho había quórum; entonces, sin importar que la sesión se reanudaría hasta el día siguiente, que ellos la reiniciarían, y así lo hicieron, y en dicha sesión aprobaron estos decretos reclamados.

Cabe señalar: que el diputado vicepresidente determinó proseguir con la sesión al estimar que si bien es cierto, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el presidente y aquí lo reconoce de la mesa directiva, tiene la facultad para citar, para abrir, para prorrogar, para suspender, para levantar, o aplazar por causa justificada las sesiones del Pleno; también lo es, que en el caso concreto, eso no tenía por qué atenderse, ya que consideró,

como lo señaló el ministro Azuela con toda precisión, que el receso y la situación para el día siguiente resultaban ilegales, porque en su concepto, ante él y por sí mismo ¿verdad?, no existía una causa justificada para ello; es decir, el vicepresidente consideró, que el presidente suspendió y citó al día siguiente, pero al margen, en nuestra opinión de la normatividad aplicable; así las cosas, el diputado tuvo por ausente al presidente, tuvo por ausentes a los diputados que se retiraron, reanudó la sesión.

Para mí, estas irregularidades que se contienen en la propuesta del señor ministro Gudiño Pelayo, estos vicios en el proceso Legislativo son suficientes para declarar la invalidez de estos decretos.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente. Trataré de ser muy breve, y solamente para efectos de justificar el sentido de mi voto.

Ya aquí hemos escuchados con muchísima atención, e inclusive las particularidades con mucho detalle que se han expresado mis compañeros ministros; en un sentido y en otro, para determinar en última instancia, su relación a mi convicción en el sentido de mi voto, concluir que efectivamente como señalaba y así terminaba su dictamen el ministro Góngora, en una evaluación global del procedimiento, seguido para la aprobación de estas disposiciones; esto nos lleva a determinar, que efectivamente se violentaron los derechos tanto de las mayorías como de las minorías; esto es, hay una confusión de violaciones a un procedimiento que nos lleva a determinar que efectivamente si lo alegado como concepto de invalidez son violaciones al procedimiento, al proceso legislativo



general, en tanto que no existió una sesión formal y legalmente instalada por el Pleno del Congreso local, para aprobarlas, realmente es cierta, es cierta en tanto que efectivamente en última instancia, ya al aprobarse esas decisiones ya consensadas, unos violan el 52 de la Ley Orgánica al presidente, el vicepresidente el 44, vamos, tenemos elementos e inclusive juegan para los dos lados, hay violaciones de este lado, hay violaciones de este otro, esto nos lleva a determinar que efectivamente no hay esa pulcritud legal en el procedimiento, para tener debidamente consensadas las decisiones que se aprueban finalmente por el Congreso, en tanto que estos efectivamente violentan valores fundamentales en relación con la deliberación parlamentaria, valores en los que descansa nuestra democracia representativa y que nos llevan a concluir desde mi punto de vista, en que sí es efectivamente cierto el concepto de invalidez propuesto, en tanto que hay violación al proceso legislativo general, en tanto que no estaba debidamente instalada formal, ni legalmente instalado el Pleno del Congreso para aprobar estas determinaciones.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, con las adecuaciones que se han sugerido para que se enriquezca el mismo.

Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Declino señor presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en mi convencimiento personal, se da un conjunto de violaciones, que sumadas indiscutiblemente deben dar lugar a la invalidez de la norma, me referiré sólo a una que es capital.

Se dictamina en comisiones el llamado paquete fiscal que está compuesto por tres distintos Decretos, el 247, que reforma el artículo 33 de la Ley de Hacienda, el 248, que reformó el artículo 2º de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, el 249, que reforma la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, emite la Nueva Ley de Ingresos, y el 250, que formó parte de este paquete que se refiere al Presupuesto de Egresos. Son cuatro Decretos en realidad, yo hablé de tres, porque determinamos ya por mayoría, sobreseer en cuanto al Presupuesto de Egresos.

En una etapa del proceso se declara que los Dictámenes de Comisión se habían emitido apenas la tarde del día anterior. Se dice por uno de los señores diputados que ni siquiera están firmados los dictámenes por las Comisiones; sin embargo, para los señores ministros Franco y Luna Ramos, la situación de que el Pleno haya determinado incorporar estos Decretos al orden del día, y la situación de que la mayoría de los señores diputados hayan determinado discutir y votar estas iniciativas, sin que previamente se les hubieran repartido los dictámenes, demuestran que la cita que había hecho el señor presidente del Congreso, era para que se discutieran sin la anticipación debida de los cinco días que señala la ley, y para mí, aunque el Pleno hubiera acordado esto, estaríamos en presencia del vicio de inconstitucionalidad, ya lo declaramos respecto de otra ley, no se puede someter a votación del Pleno, una nueva ley, salvo los casos de dispensa de trámites que deben estar sustentados, no en un acuerdo arbitrario, caprichoso, sino en razones que justifiquen la urgencia o la obviedad del trámite. Aquí no había urgencia porque la sesión era el veintisiete de diciembre y tenían hasta el día treinta y uno para la aprobación del llamado paquete fiscal, no hay obviedad tampoco, porque las reformas son de entidad, las reformas propuestas.

Entonces, a pesar de que se hubiera suspendido la sesión como lo dijo el señor presidente de la Cámara, y al día siguiente se hubiera celebrado y discutido y votado, yo estaría en presencia de una violación grave al procedimiento legislativo determinante de la invalidez de las normas.

Pero, sumada a esta violación que para mí es capital, se dan todas las otras que han relatado con toda puntualidad todos los señores ministros, incluyendo a los ministros Franco y Luna Ramos, que también reconocen la existencia de irregularidades en el procedimiento.

Por esta razón, yo estaré en favor del proyecto que ya ha aceptado adicionar el señor ministro ponente.

Instruyo al señor secretario para que tome la intención de voto en este tema sobre vicios de procedimiento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Cómo no.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Por la invalidez de la reforma.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Por la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Con el proyecto adicionado.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Igual.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.-** Con el proyecto adicionado.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.-** En los mismos términos, en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, nueve de los señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Quiere esto decir que surte efectos la declaración de invalidez.

Ahora bien, en un resumen de acontecimientos, recuerdo a los señores ministros que votamos mayoritariamente en favor del sobreseimiento por cuanto hace al Decreto 250, que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, particularmente en lo que respecta al artículo treinta y siete, fracción III; e igualmente votamos por el sobreseimiento de las normas de tránsito de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes.

Y en todo lo demás estamos de acuerdo por mayoría de nueve votos, en la nulidad de todos estos decretos. ¿Es así?

**Bueno, quisiera entonces proponer como puntos resolutiveos que, en primer lugar se ponga el punto que aparece como segundo que es el sobreseimiento de la presente acción, por lo que se refiere a los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley de Ingresos; y treinta y siete, fracción II, del Presupuesto de Egresos.**

**En segundo lugar se ponga el punto que aparece ahora como primero, que dice: Es procedente la acción. Yo agregaría: es**

procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por los diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de Aguascalientes, cuyos nombres se expresan en el Resultando Primero de esta ejecutoria, respecto de las demás disposiciones generales impugnadas. Tercero.- Se declara la invalidez de la reforma al artículo segundo de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes. Este punto dice: así como de la adición del último párrafo del artículo 68 del estado de Aguascalientes. Esto debe suprimirse porque el artículo 68 lo había traído a colación, de oficio, el señor ministro; entonces se suprime esta referencia al artículo 68 y debemos agregar aquí: esta nulidad se refiere a los Decretos 247, 248 y 249, que son los que detectamos inconstitucionales por vicios de procedimiento.

¿Están de acuerdo los señores ministros con esta precisión?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Nada más yo estaría en contra del primer propositivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Esto fue por seis votos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Sí, muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** El sobreseimiento es por mayoría de seis votos, contra cinco de los señores ministros.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** La intención de voto es definitiva entonces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor presidente, puede parecer una cuestión formal pero me parece importante aclararlo, aun cuando se está declarando inválido el procedimiento legislativo, me parece que en el caso concreto el efecto sólo debe hacerse respecto de los artículos impugnados, no vayamos a dar la impresión de que estamos declarando, porque entonces se presentaría el supuesto de una ley, un presupuesto inválido, simplemente lo digo porque como a veces manejamos preceptos y a veces decretos, simplemente son estos artículos, de esos decretos que usted identifico con mucha corrección.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En los términos en que lo ha planteado el actor dice: Artículo 2º de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, contenido en el Decreto 248. ¿Así queda no? Artículo 33, de la Ley de Hacienda para el Estado de Aguascalientes contenido en el Decreto 247. Y luego dice: Ley de Ingresos, es del Estado de Aguascalientes, únicamente por lo que hace a su artículo 1º, fracciones VIII y VIII.1, inciso a). Aquí hay que eliminar los transitorios respecto de los cuales se sobreseyó. Creo que está claro el entendimiento de lo decidido, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Una consulta nada más. Al final de este último resolutivo, se propone que sea con efectos generales a partir del día siguiente a la publicación en la presente ejecutoria en el Diario Oficial, con anterioridad ya han cambiado ese criterio y han señalado que sea a partir del día siguiente de la notificación, creo que habría dos opciones, o se remite a la parte final del último considerando o se pone aquí la forma en que se consigna.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hemos seguido el último criterio a partir de su notificación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Pero en qué forma lo consignamos en el resolutivo, remitiendo a la última parte del último considerando o expresamente con efectos a partir del día siguiente de la notificación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Si, lo que está diciendo el señor secretario es que en la foja 317, antes de por lo expuesto, en el párrafo de antes por lo expuesto, se dice: cabe señalar que la presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de su notificación a los órganos Legislativos y Ejecutivo que expidieron y promulgaron el Decreto citado. Pero en el resolutivo en el tercero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Debe ser plural, los decretos citados.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Si, pero en el tercero donde se declara la invalidez de estos artículos dice: con efectos generales a partir del día siguiente a la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial, hay contradicción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A la notificación. Con efectos generales, a partir del día de la notificación de la presente ejecutoria y al gobernador del Estado, a la legal notificación de esta ejecutoria ¿les parece bien así? Bien.

**SE DECLARA RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS ESTE ASUNTO.**

El jueves nos ocuparemos de discutir los lineamientos para el trámite de las facultades de investigación en términos generales y por tal razón no habrá sesión pública sino que lo veremos en este mismo lugar pero en sesión privada. Levanto la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:25 HORAS)**